

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE  
GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN**

<b>ÍNDICE</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	DISPOSICIONES GENERALES
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	DEL SISTEMA METROPOLITANO DE JUSTICIA CÍVICA
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>	DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>	DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>	DE LAS SANCIONES
<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>	DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD Y LAS MEDIDAS CÍVICAS

<b>CAPÍTULO NOVENO</b>	DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO
<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b>	DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA
<b>CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO</b>	DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y REDES DE APOYO
<b>CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b>	DEL PORTAFOLIO DE SOLUCIONES
<b>CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO</b>	DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
<b>CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO</b>	DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JUSTICIA CÍVICA
<b>CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO</b>	DEL OBSERVATORIO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE JUSTICIA CÍVICA
<b>CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO</b>	DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA METROPOLITANO DE JUSTICIA CÍVICA
<b>CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO</b>	DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

## **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea el **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

### **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1.- DEL ORDEN PÚBLICO, BUEN GOBIERNO Y JUSTICIA CÍVICA.**

El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para toda persona que habite, resida o transite por el municipio de General Zuazua y tiene por objeto promover y regular el ejercicio cívico de las manifestaciones que realicen las personas con efectos a terceros, a través de la impartición y administración de la Justicia Cívica, como mecanismo para la prevención social de la violencia y el delito y la preservación de la paz comunitaria en las resolución de los conflictos entre particulares. Se garantiza que todas las disposiciones de este reglamento se ajusten a los principios de igualdad de género y promoción de la inclusión social.

#### **ARTÍCULO 2.- DE LOS OBJETIVOS DE LA JUSTICIA CÍVICA.**

El presente Reglamento tiene los objetivos siguientes:

- I. Promover una Cultura de la Legalidad que promueva la convivencia social y prevenga conductas antisociales, incorporando un enfoque de género e inclusión social.
- II. Establecer las reglas mínimas de la Justicia Cívica y los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas

- administrativas, así como los procedimientos para su aplicación y la instrumentación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos;
- III. Advertir y atender las conductas antisociales que puedan desencadenar en algún conflicto;
  - IV. Implementar, en colaboración con la sociedad civil organizada, la academia y el sector privado, un portafolio integral de soluciones y programas orientados a beneficiar a la comunidad. Estos programas tienen como finalidad prevenir conductas antisociales desde etapas tempranas, promoviendo así la inclusión social y la igualdad de género.
  - V. Consolidar el Sistema Metropolitano de Justicia Cívica a través del intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de prevención de la violencia basadas en evidencia, la generación de inteligencia comunitaria y una Policía Orientada a la Solución de Problemas, con enfoque en la reconstrucción del tejido social;
  - VI. Reconocer que la justicia alternativa, no significa impunidad; que la resolución de los conflictos comunitarios desde su origen significa ausencia de violencia y seguridad permanente; y
  - VII. Aumentar la capacidad cívica de la comunidad para que los conflictos sean oportunidades de cambios de paradigmas que construyan una paz positiva.

### **ARTÍCULO 3.- DE LOS VALORES CÍVICOS Y LA CORRESPONSABILIDAD.**

Los valores cívicos son aquellas conductas que favorecen la convivencia pacífica de las personas. Estos valores son reconocidos por diversos grupos sociales y transmitidos de una generación a otra, por tanto, también forman parte del legado cultural social. Son valores cívicos los siguientes:

- I. **Corresponsabilidad.** Colaborar con la familia, vecinos, comunidad y autoridades hacia un objetivo común.
- II. **Diálogo.** Platicar con respeto y prudencia con una comunicación asertiva y positiva para la solución de conflictos.
- III. **Honestidad.** Decir la verdad, ser objetivo, hablar con sinceridad y respeto a las opiniones de otras personas, sin herirlas.
- IV. **Humildad.** Conocer las propias limitaciones, defectos y debilidades y actuar de acuerdo a tal conocimiento.
- V. **Igualdad.** Equiparar a todas las personas en derechos y obligaciones, según sus circunstancias, tratando a los iguales como iguales y a los desiguales como desiguales.

- VI. **Justicia.** Dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece, siendo objetivo y tomando la mejor decisión.
- VII. **Prudencia.** Saber evaluar los riesgos y controlarlos en la medida de lo posible.
- VIII. **Respeto.** Reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades de los demás y sus derechos, incluyendo la diferencia, la diversidad y el cumplimiento a la normatividad.
- IX. **Sensibilidad.** Ser compasivos, utilizar la empatía y entender el dolor ajeno.
- X. **Solidaridad.** Fomentar la colaboración social, el apoyo y la ayuda en situaciones adversas, que consoliden familias, amistades y comunidades.
- XI. **Equidad de género.** Garantizar que hombres, mujeres y personas de género diverso sean tratados de una manera justa y equitativa en todas las etapas del proceso de justicia cívica.
- XII. **No discriminación.** Debe estar prohibida cualquier forma de discriminación basada en género, orientación sexual, identidad de género, raza, etnia, religión, discapacidad u otras características personales. Todos los individuos deben de recibir un trato igualitario y libre de prejuicios.
- XIII. **Inclusión social.** Promover la participación y la inclusión de todas las personas, independientemente de su situación económica, educación, capacidad o cualquier otra característica.

#### **ARTÍCULO 4.- DE LOS SUJETOS**

Son sujetos del presente Reglamento y será aplicable a todas las personas físicas mayores a doce años en el Municipio de General Zuazua, Nuevo León. Las menores de dieciocho años lo serán ajustándose a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos para las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

También se aplicará a las personas jurídicas con independencia de su domicilio social o fiscal, cuando su personal realice actos constitutivos de falta administrativa dentro del Municipio.

Cuando se trate de personas jurídicas será el representante legal o apoderado jurídico quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o cualquier persona que habite, resida o transite por el Municipio de General Zuazua, Nuevo León podrá colaborar con las autoridades municipales encargadas velar por el cumplimiento de este Reglamento. Además, cualquier persona que habite, resida o transite por el

Municipio de General Zuazua, Nuevo León, podrá presentar queja o denuncia en forma física, telefónica, medios electrónicos o por cualquier medio, los hechos, actos, omisiones o cualquier conducta que pueda constituir una infracción a las disposiciones de este reglamento.

#### **ARTÍCULO 5.- DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA Y SUS CONSECUENCIAS.**

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

El Juez Cívico determinará la remisión de los probables infractores a ante el Agente del Ministerio Público del fuero común o federal, según corresponda, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

#### **ARTÍCULO 6.- GLOSARIO.**

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Adolescente.** Persona entre 12 años y menor de 18 años de edad;
- II. **Agente de Policía.** Elemento adscrito a alguna institución policial a que se refiere la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- III. **Asesor Cívico.** Abogado que aconseja y guía al probable infractor sobre el procedimiento de la Justicia Cívica, sus alcances y sus efectos;
- IV. **Auxiliares.** Personal del Juzgado Cívico y del Centro de Detención Municipal que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;
- V. **Apoyo colaborativo y/o Redes de Apoyo.** Actividades que realizan dependencias o entidades de otros entes gubernamentales, así como Organizaciones de la Sociedad Civil, para la atención multidisciplinaria de las medidas que determine el Juez Cívico;
- VI. **Apoyo interinstitucional.** Actividades que realizan dependencias o entidades del Municipio ante la petición del Juez Cívico;
- VII. **Centro de Mediación.** Todas las instituciones públicas y privadas que brinden servicios de mecanismos alternativos, autorizadas por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en términos de su ley;
- VIII. **Código Nacional.** Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IX. **Código Penal.** Código Penal para el Estado de Nuevo León;

- X. **Conflicto comunitario.** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la desavenencia entre dos o más personas en el Municipio.
- XI. **Equipo Técnico.** Equipo Técnico Multidisciplinario que estará integrado por profesionales de la medicina, la psicología, así como de la criminología, trabajo social o carreras afines.
- XII. **Espacio Público.** Todo espacio de uso común, libre tránsito o acceso público y libre, incluyendo las plazas, jardines, parques, mercados, templos, plazas, deportivos, centros de recreo, de reunión, de espectáculos o cualquier otro análogo, estacionamientos públicos, transportes que integren en sistema de servicio público y sus similares. Así como los inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos, y los destinados al uso común en inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio
- XIII. **Evaluación de Riesgos Psicosociales.** Herramienta o metodología para determinar el nivel de riesgo de un probable infractor, en las que se evalúan las condiciones en las que éste se encuentra, tomando en consideración los niveles tanto de exposición como de propensión a la violencia, con el objetivo de evaluar el perfil y el impacto en la modificación de comportamientos violentos para la atención multidisciplinaria.
- XIV. **Infracción administrativa o falta cívica.** Conducta o hecho que viola una norma prevista en un ordenamiento administrativo
- XV. **Inteligencia Social.** Análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias, para la prevención de faltas administrativas que puedan escalar a conductas delictivas;
- XVI. **Juez Cívico.** Autoridad administrativa con función jurisdiccional encargada de conocer sobre conductas que constituyan faltas administrativas en materia de Justicia Cívica.
- XVII. **Justicia Cívica.** Conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- XVIII. **Justicia Restaurativa.** Mecanismo mediante el cual las partes en conflicto se involucran para identificar y atender colectivamente las consecuencias del hecho o conducta que se reclama y las necesidades y obligaciones de cada uno de los interesados a fin de resolver el conflicto, esto con el propósito de lograr la reintegración en la comunidad, la recomposición social, así como la reparación del daño o perjuicio causado, o ambos, en su caso;
- XIX. **Juzgado Cívico.** Infraestructura municipal en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XX. **Juzgar con perspectiva de género.** Juzgar con perspectiva de género e inclusión social implica considerar las diferencias de género y las desigualdades

sociales al tomar decisiones por parte del Juez Cívico, esto implica asegurarse de que el proceso de toma de decisiones en las resoluciones administrativas sea imparcial y no discriminatoria, teniendo en cuenta las necesidades y realidades de todos los grupos sociales, incluyendo a las personas marginadas o en situaciones de vulnerabilidad. El objetivo es garantizar una justicia equitativa y accesible para todos, promoviendo la igualdad de género y la inclusión social en el sistema de justicia cívica.

- XXI. **Ley de Mecanismos.** Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León;
- XXII. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC).** Procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar controversias de manera voluntaria y colaborativa;
- XXIII. **Mediador.** Profesional especializado que facilitan el diálogo entre las personas que tienen un conflicto, para que encuentren una solución;
- XXIV. **Medidas Cívicas.** Actividades orientadas a modificar el comportamiento de las personas de manera positiva;
- XXV. **Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.** Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan;
- XXVI. **Portafolio de Soluciones.** Se refiere a programas y actividades respaldados por evidencia, orientados a la prevención social de la violencia y la delincuencia. Estos programas ofrecen atención especializada y multidisciplinaria, así como seguimiento a los posibles infractores y reincidentes con un perfil de riesgo en la impartición de la Justicia Cívica. Su objetivo es abordar y proponer soluciones a las causas subyacentes del conflicto que desencadenan la violencia comunitaria, todo esto con un enfoque que garantiza la igualdad de género y promueve la inclusión social en todas las etapas del proceso.
- XXVII. **Probable infractor.** Persona privada de la libertad por parte de una autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, a quien se le detiene y atribuye la comisión de una falta administrativa;
- XXVIII. **Quejoso.** Persona que interpone una queja ante el Juzgado Cívico contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una falta administrativa;
- XXIX. **Reglamento.** Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de General Zuazua, Nuevo León;
- XXX. **Reparación del daño.** La reparación del daño a la víctima a consecuencia de un conflicto comunitario deberá ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a



los daños sufridos. Comprende, según el caso, la restitución, compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las medidas de no repetición;

- XXXI. **Representante Social.** Servidor público que representa a la sociedad del Municipio;
- XXXII. **Registro de personas infractoras.** Registro de Personas que han sido sancionadas en términos de este reglamento.
- XXXIII. **Sanción.** Pena establecida en el presente reglamento, aplicable a los infractores por infracción a las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos municipales o las que así determine el Ayuntamiento, normas federales, estatales y municipales, que perturben el orden público y afecten la sana convivencia.
- XXXIV. **Secretaría del Ayuntamiento.** Dependencia municipal encargada de la administración de los Juzgados Cívicos y resolver las recusaciones de los Jueces Cívicos;
- XXXV. **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.-** Es la dependencia administrativa encargada de vigilar que se respete el orden público, implementando para ello, las políticas que se estimen pertinentes con la Federación, el Estado y las Fiscalías competentes, así como coordinarse con la Secretaría de Prevención Social, con la finalidad de integrar activamente el Sistema Nacional de Seguridad Pública, rigiéndose al efecto por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia
- XXXVI. **Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Transporte.-** Dependencia encargada de regular el crecimiento urbano y la zonificación municipal, así como participar en la planeación y la proyección del desarrollo urbano y el transporte municipal, asimismo de regular la protección ecológica del Municipio en forma ordenada y sustentable, *así como de la planeación, proyección y construcción de la obra pública*, y tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- XXXVII. **Dirección de Prevención Social.-** Es la dependencia encargada de diseñar, proponer, coordinar e implementar las políticas públicas de prevención del delito en el Municipio y le corresponde el despacho, entre otros, la de adoptar e implementar, en coordinación directa y permanente con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Transporte, las medidas o acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por ruido o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de uno o más vecinos así como efectuar bailes en domicilio particular en forma reiterada o que cause molestias a los vecinos; y/o reuniones diversas y tendrá como

atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

- XXXVIII. **Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social.** - Dependencia administrativa encargada de las actividades educativas, culturales, artísticas y recreativas, funciones del sector salud y le corresponde además promover la inclusión e integración social e implementar programas y políticas públicas que propicien el desarrollo humano, así como las atribuciones que se precisan en demás ordenamientos jurídicos y reglamentarios.
- XXXIX. Secretaría de Servicios Públicos. - Dependencia art. 38 del
- XL. **Sociedad Civil.** Alianzas multisectoriales entre Organizaciones de la Sociedad Civil, academia e iniciativa privada con conocimiento y prácticas basadas en evidencia en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y de seguridad ciudadana;
- XLI. **SIJC.** El Sistema Informático de Justicia Cívica.
- XLII. **Sistema Metropolitano de Justicia Cívica.** La red de Juzgados Cívicos, servidores públicos y dependencias gubernamentales como autoridades corresponsables, que intercambian experiencias y buenas prácticas para la consolidación del Modelo de Justicia Cívica en el Área Metropolitana de Monterrey; y
- XLIII. **UMA.** Unidad de medida y actualización.
- XLIV. **Niña, niño o adolescente migrante no acompañado:** cualquier persona migrante menor de dieciocho años que no se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, que la tenga bajo su guarda y custodia, por su tutor o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre;
- XLV. **Niña, niño o adolescente migrante acompañado:** cualquier persona migrante menor de dieciocho años que se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, la tenga bajo su guarda y custodia o por su tutor;
- XLVI. **Oficina consular:** a las representaciones del Estado mexicano ante el gobierno de otro país en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localizan en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento;
- XLVII. **Persona extranjera:** a la persona que no posea la nacionalidad mexicana, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XLVIII. **Tarjeta de residencia:** al documento que expide el Instituto con el que los extranjeros acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente;

- XLIX. **Visa:** Autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.
- L. **Niña, niño o adolescente migrante:** cualquier persona migrante, nacional o extranjera, menor de dieciocho años de edad. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE JUSTICIA CÍVICA**

### **ARTÍCULO 7.- DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN.**

El Sistema Metropolitano de Justicia Cívica se integrará por la red de Juzgados Cívicos, servidores públicos y dependencias gubernamentales como autoridades corresponsables, en las que se fomentará la participación activa y organizada de la sociedad civil, academia e iniciativa privada para la consolidación de la Justicia Cívica en el Área Metropolitana de Monterrey.

Para tal efecto, se instalará un Consejo Metropolitano de Justicia Cívica que brindará acompañamiento técnico a los Municipios en la formulación, ejecución y evaluación de la política pública, programas y acciones en materia de Justicia Cívica.

### **ARTÍCULO 8.- DEL CONSEJO METROPOLITANO DE JUSTICIA CÍVICA.**

El Consejo Metropolitano de Justicia Cívica será un órgano colegiado de consulta y acompañamiento en materia de Justicia Cívica, integrado por servidores públicos de las instituciones de seguridad y justicia en el Estado de Nuevo León, el cual contará con la participación de la sociedad civil organizada y especialistas en la materia.

Como órgano colegiado sesionará al menos cada tres meses y se integrará por los siguientes miembros:

- I. El Poder Judicial del Estado de Nuevo León, preferentemente con especialización en Justicia para Adolescentes;
- II. La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;
- III. La Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sistema de Justicia Penal en Nuevo León;
- IV. El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, preferentemente con especialización en Ejecución de Sanciones;
- V. El Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Estado de Nuevo León;
- VI. El Instituto Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León;
- VII. Un representante de cada Municipio, responsable de los Jueces Cívicos; y
- VIII. Tres miembros de la sociedad civil organizada y de la academia con experiencia en Justicia Cívica y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

#### **ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES.**

Son atribuciones del Consejo Metropolitano de Justicia Cívica:

- I. La asesoría técnica y planeación estratégica a los Municipios para diseñar en conjunto los protocolos y mecanismos de colaboración interinstitucional para la consolidación del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica en el Área Metropolitana de Monterrey;
- II. Diseñar con acompañamiento de la academia y especialistas, el programa de capacitación y educación;
- III. Proponer reformas a las Leyes y Reglamentos municipales en materia de Justicia Cívica;
- IV. Establecer los lineamientos de evaluación y seguimiento del Modelo de Justicia Cívica en el Área Metropolitana de Monterrey y coadyuvar con el Instituto para la evaluación y diagnóstico de capacidades institucionales en los Municipios;
- V. Formular recomendaciones al Sistema Metropolitano de Justicia Cívica para que desarrollen, de manera más eficaz, sus atribuciones; y
- VI. Las demás atribuciones en el ámbito de su competencia.

### **CAPITULO TERCERO**

## **DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA**

### **ARTÍCULO 10.- AUTORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA.**

La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano, *Obras Públicas*, Ecología y Transporte;
- V. La Secretaría de Servicios Públicos;
- VI. La Dirección de Justicia Cívica;
- VII. Los Jueces Cívicos; y
- VIII. El Equipo Técnico.

### **ARTÍCULO 11.- DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.**

Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer al Cabildo el nombramiento de los Jueces Cívicos a través de un proceso de convocatoria ciudadana, y revocar sus nombramientos en casos justificados de la comisión de una falta grave que impacte negativamente en el cumplimiento de sus funciones. Además, en este proceso de selección y remoción, se considerará activamente la perspectiva de género e inclusión social para garantizar la equidad y la participación de todos los ciudadanos.
- III. Instruir a las autoridades municipales, el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones de los Jueces Cívicos y del presente Reglamento; y
- IV. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el Municipio.

### **ARTÍCULO 12.- DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.**

Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento las funciones administrativas de los Juzgados Cívicos, atendiendo a los principios de legalidad, responsabilidad, eficacia,

eficiencia, innovación administrativa, aprovechamiento máximo de las tecnologías de la información y de los recursos humanos y materiales disponibles.

Son atribuciones de la Secretaría de Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Gestionar la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los Juzgados Cívicos;
- II. Coordinar el registro electrónico de todas las personas que participan en las audiencias de la justicia cívica a través del Titular de la Dirección de Justicia Cívica;
- III. Mantener el funcionamiento del registro audiovisual de las audiencias de justicia cívica.
- IV. Designar y poner a consideración del cabildo la propuesta del Presidente Municipal, respecto del nombramiento de los jueces cívicos y de los secretarios de juzgado.
- V. En caso de vacaciones, incapacidades o casos de fuerza mayor, en los que se llegase a ausentar algún Juez Cívico y para el debido funcionamiento del Juzgado Cívico, se podrá nombrar provisionalmente a un Secretario Cívico a fin de que realice funciones de Juez Cívico, esta facultad para nombrar podrá ser delegada al Director de Justicia Cívica a fin de que realice los ajustes requeridos para el debido funcionamiento del Juzgado Cívico.
- VI. Llevar el registro de los expedientes turnados a la Justicia Cívica y al Centro de Mediación;
- VII. Certificar los documentos y actuaciones que ordene el Juez Cívico;
- VIII. Proporcionar soporte logístico-administrativo a los jueces para la adecuada celebración de las audiencias;
- IX. Proveer la programación de las diligencias a desarrollarse en las salas de audiencias;
- X. Generar todas las medidas necesarias para la buena marcha de los juzgados;
- XI. Administrar la agenda de los jueces con base en el control de cargas de trabajo;
- XII. Coordinar el archivo de los asuntos;
- XIII. Brindar la atención al público que acude los Juzgados Cívicos;
- XIV. Verificar procesos de notificaciones;
- XV. Tener a su cargo el resguardo de valores y documentación de las causas;
- XVI. Elaborar los informes y sus reportes estadísticos, y
- XVII. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

### **ARTÍCULO 13.- DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.**

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad:

- I. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales;
- II. Detener y presentar ante el Juez Cívico a los probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después;
- III. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;
- IV. Trasladar, conducir, custodiar a los probables infractores al Juzgado Cívico correspondiente;
- V. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus Agentes de Policía en la aplicación del presente Reglamento;
- VI. Alojarse el Sistema Informático de Justicia Cívica, compartiendo la información que soliciten las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y quienes realicen apoyo institucional;
- VII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de Justicia Cívica;
- VIII. Auxiliar, en el ámbito de sus competencias, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Comisionar para resguardo y custodia del Juzgado Cívico y los probables infractores, a los Agentes de Policía necesarios, preferentemente de ambos sexos, y
- X. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **ARTÍCULO 14.- DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL.**

Corresponde a la Dirección de Prevención Social conforme a sus funciones y atribuciones normativas, la responsabilidad de llevar a cabo las acciones requeridas para implementar prácticas respaldadas por evidencia en la prevención social de la violencia y la delincuencia, con un enfoque específico en la Justicia Cívica. Además, le corresponde brindar apoyo para la propuesta de medidas cívicas que se puedan integrar al Portafolio de Soluciones, todo ello garantizando la igualdad de género y la inclusión social en todas las fases de su aplicación.

Las demás que se señalen en materia de Justicia Cívica, en las leyes estatales y reglamentos municipales.

Además, será autoridad de apoyo al Equipo Técnico y al Secretario del Juzgado Cívico.

#### ARTICULO 14-BIS. - DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS, ECOLOGIA Y TRANSPORTE.

La Secretaría de Desarrollo Urbano, **Obras Públicas**, Ecología y Transporte, por sí y/o a través de la Dirección de Ecología o cualquier otra dependencia equivalente, además de las facultades que se establecen en el artículo 25, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de General Zuazua Nuevo León, el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de General Zuazua Nuevo León, así como las que sea aplicables en el ámbito de su competencia, en las leyes estatales, federales, y normas reglamentarias municipales tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción la observancia de las disposiciones de este Reglamento.

II.- Atender y realizar inspecciones, verificaciones, levantar reportes, actas y cualquiera otro documento, relacionado con los reportes y quejas de los ciudadanos, con motivo de la contaminación por ruido o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de uno o más vecinos así como efectuar bailes en domicilio particular en forma reiterada o que cause molestias a los vecinos; y/o reuniones diversas.

III.- Turnar y poner a disposición de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, a los posibles infractores de las disposiciones de este reglamento.

IV.- Sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de General Zuazua Nuevo León, la Secretaría y/o la Dirección de Ecología podrá remitir para su trámite y resolución las quejas que se susciten con motivo de la infracción a las disposiciones de dicho reglamento, a fin de que se ventilen bajo el procedimiento que enuncia el Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de General Zuazua, Nuevo León.

#### 14-TER. - DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO E INTEGRACION SOCIAL. -



La Secretaría de Desarrollo Humano e Integración Social, a través de la Dirección de Bienestar Animal, o cualquier otra dependencia equivalente, además de las facultades que se establecen en el artículo 29, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de General Zuazua Nuevo León, el Reglamento de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Municipio de General Zuazua Nuevo León, así como las que sea aplicables en el ámbito de su competencia, en las leyes estatales, federales, y normas reglamentarias municipales, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción la observancia de las disposiciones de este Reglamento.

II.- Atender y realizar inspecciones, verificaciones, levantar reportes, actas y cualquiera otro documento, relacionado con los reportes y quejas de los ciudadanos, con motivo de una conducta, acción u omisión, se violen las disposiciones del Reglamento de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Municipio de General Zuazua Nuevo León.

III.- Turnar y poner a disposición de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, a los posibles infractores de las disposiciones de este reglamento y del Reglamento de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Municipio de General Zuazua Nuevo León.

IV.- Sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de General Zuazua Nuevo León, del Reglamento de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Municipio de General Zuazua Nuevo León, la Secretaría y/o la Dirección de Bienestar Animal, o cualquier otra dependencia equivalente podrá remitir para su trámite y resolución las quejas que se susciten con motivo de la infracción a las disposiciones de dicho reglamento, a fin de que se ventilen bajo el procedimiento que enuncia el Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de General Zuazua, Nuevo León.

#### 14- QUATER. - DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS. -

La Secretaría de Servicios Públicos, por si o a través de cualquiera de las unidades administrativas que la componen, de acuerdo con el artículo 39, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de General Zuazua Nuevo León, tendrá además de las facultades que se enumeran en el artículo 38 del dicho

reglamento y de las que se precisan en el Reglamento del Servicios de Limpia del Municipio de General Zuazua Nuevo León, así como las que sea aplicables en el ámbito de su competencia, en las leyes estatales, federales, y normas reglamentarias municipales, las siguientes:

I.- Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción la observancia de las disposiciones de este Reglamento.

II.- Atender y realizar inspecciones, verificaciones, levantar reportes, actas y cualquiera otro documento, relacionado con los reportes y quejas de los ciudadanos, con motivo de una conducta, acción u omisión, se violen las disposiciones del Reglamento del Servicios de Limpia del Municipio de General Zuazua Nuevo León.

III.- Turnar y poner a disposición de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, a los posibles infractores de las disposiciones de este reglamento y del Reglamento del Servicios de Limpia del Municipio de General Zuazua Nuevo León.

IV.- Sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de General Zuazua Nuevo León, del Reglamento del Servicios de Limpia del Municipio de General Zuazua Nuevo León, a través de la unidad administrativa que corresponda, podrá remitir para su trámite y resolución las quejas que se susciten con motivo de la infracción a las disposiciones de dicho reglamento, a fin de que se ventilen bajo el procedimiento que enuncia el Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de General Zuazua, Nuevo León.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS**

#### **ARTÍCULO 15.- DE LOS OPERADORES DE LA JUSTICIA CÍVICA.**

##### **A. OPERADORES**

Son operadores de la Justicia Cívica los siguientes:

- I. Los Policías;
- II. El Juez Cívico;
- III. El Secretario del Juzgado;

- IV. El Mediador Municipal;
- V. El Equipo Técnico;
- VI. El Representante Social, y
- VII. El Asesor Cívico.

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del Municipio, el Juzgado Cívico podrá tener notificadores y personal administrativo que se requiera, los cuales no tendrán que sujetarse a los requisitos de certificación y permanencia señalados en el presente Reglamento.

Además, deberá haber un representante de la Tesorería Municipal encargado de recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones y responsable de expedir el recibo correspondiente.

## **B. REQUISITOS DE LOS OPERADORES**

Para ingresar como operador de la Justicia Cívica se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser habitante de alguno de los Municipios que integran el Área Metropolitana de Monterrey, con conocimiento de las problemáticas sociales y de seguridad, acreditando una residencia mínima de dos años;
- III. No estar sujeto a proceso penal o administrativo y no haber sido condenado por delito doloso o falta administrativa grave y en general acreditar buena conducta;
- IV. No estar inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- V. Contar con las certificaciones y competencias necesarias en la materia.

Los Policías deberán cumplir el perfil y requisitos que establezcan las leyes y demás disposiciones en la materia.

## **C. PERMANENCIA**

Los operadores de la Justicia Cívica deberán cumplir con la capacitación necesaria que para tal efecto se establezca.

## **D. SUSPENSIÓN**

Serán motivos de suspensión de cualquiera de los operadores de la Justicia Cívica, los siguientes:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Ser vinculado a proceso penal por delito doloso; o
- III. Ser sometido a procedimiento de responsabilidad por falta administrativa grave.

#### **E. SEPARACIÓN**

Serán motivos de separación del cargo de cualquiera de los operadores de la Justicia Cívica, los siguientes:

- I. Renuncia voluntaria;
- II. Incapacidad mental permanente;
- III. Fallecimiento;
- IV. Ser condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- V. Ser responsable de faltas administrativas graves;
- VI. Incumplimiento del servicio de carrera; o
- VII. Remoción por el Presidente Municipal.

#### **ARTÍCULO 16.- DE LOS OPERADORES DEL JUZGADO CÍVICO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Los operadores del Juzgado Cívico de Niñas, Niños y Adolescentes, además de contar con los requisitos señalados en el presente Reglamento, deberán contar con conocimientos en la atención y tratamiento de personas menores de edad, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

#### **ARTÍCULO 17.- DEL JUEZ CÍVICO.**

##### **A. REQUISITOS**

Además de los requisitos señalados en el artículo 15, apartado B del presente Reglamento, para ser Juez Cívico se requiere lo siguiente:

- I. Tener cuando menos veinticinco años de edad al día de su designación;

- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho y acreditar por lo menos dos años de ejercicio profesional;
- III. Acreditar tres años de experiencia, competencias y habilidades en materia de Justicia Cívica, MASC, Sistema de Justicia Penal, Derechos Humanos o Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y
- IV. Aprobar el examen de conocimientos en Justicia Cívica y cumplir con el programa de capacitación y de educación continua que proponga el Consejo Metropolitano de Justicia Cívica con apoyo del sector de la academia.

## **B. NOMBRAMIENTO**

Los Jueces Cívicos serán designados por el Presidente Municipal, mediante sesión de cabildo, previa aprobación de los miembros que integran el R. Ayuntamiento, el proceso de convocatoria será de manera pública, siendo la Secretaría del Ayuntamiento la encargada de emitir la convocatoria y bases correspondientes.

El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento será el superior jerárquico del Juez Cívico a través de la unidad administrativa correspondiente.

## **C. ATRIBUCIONES**

Son atribuciones del Juez Cívico las siguientes:

- I. Conocer de los hechos constitutivos de faltas administrativas contenidas en el presente Reglamento y otros reglamentos municipales;
- II. Atender asuntos fuera de la sede del Juzgado Cívico, cuando fuera necesario;
- III. Admitir, tramitar y resolver el procedimiento que se establece en este reglamento;
- IV. Recibir de las autoridades obligadas a aplicar este reglamento así como de aquellas obligadas a observar, vigilar y aplicar cualquier otra ley estatal o reglamento municipal, todas las quejas, actas y/o cualquier otro documento, que se encuentren relacionadas con las infracciones que se establecen en este reglamento.
- V. Realizar reuniones previas con los operadores de la Justicia Cívica;
- VI. Escuchar a las partes para garantizar el principio constitucional de debido proceso y derecho a audiencia;
- VII. Procurar la solución pacífica de los asuntos que son sometidos a su conocimiento;

- VIII. Ordenar la expedición de las cédulas citatorias correspondientes para la atención de los asuntos de Justicia Cívica;
- IX. Expedir las órdenes de comparecencia y órdenes de arresto que corresponda conforme a este Reglamento;
- X. Solicitar datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- XI. Determinar la solución óptima para el asunto, priorizando la preservación, mantenimiento y conservación del orden público con un enfoque restaurativo, promoviendo la igualdad de género y la inclusión social en las decisiones tomadas.
- XII. Informar al probable infractor del derecho que tiene de ser asistido en la audiencia por un Asesor Cívico;
- XIII. Determinar las medidas cívicas, recomendadas por el Equipo Técnico, para la modificación positiva del comportamiento del probable infractor;
- XIV. Imponer los medios de apremio cuando corresponda;
- XV. Aplicar las sanciones al infractor;
- XVI. Modificar la medida cívica o sanción al infractor, para mejorar su comportamiento social positivamente;
- XVII. Remitir inmediatamente al Ministerio Público que corresponda, es decir del fueron común o federal, los asuntos que se le presenten y que pudieran estar relacionados con hechos delictivos;
- XVIII. Ordenar la presentación de los padres o tutores de las personas menores de edad así como de las personas que presenten algún tipo de condición o vulnerabilidad, en los que éstos estén relacionados en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento;
- XIX. Comisionar la realización de notificaciones y diligencias por parte del Juzgado Cívico;
- XX. Participar y promover actividades orientadas a la construcción de la paz;
- XXI. Rendir un informe trimestral al titular de la Secretaría del Ayuntamiento sobre el estado que guarda su área de competencia en materia de justicia cívica, y
- XXII. Elaborar y mantener actualizado el Registro de Personas infractoras, indicando todos y cada uno de los nombres de las personas que han sido sancionadas conforme este reglamento y los demás datos de identificación necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas.
- XXIII. Conocer los antecedentes en materia de justicia cívica de los presuntos infractores.

- XXIV. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **D. DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS**

Son impedimentos del Juez Cívico para conocer de asuntos, los siguientes:

- I. Haber intervenido en el mismo procedimiento como Representante Social, Asesor Cívico, parte quejosa, o haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el procedimiento;
- II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;
- III. Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;
- IV. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tenga un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;
- V. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sea acreedor, deudor, arrendador, arrendatario o fiador de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;
- VI. Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;
- VII. Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el procedimiento o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes, o
- VIII. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubiera recibido o reciba beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el procedimiento, hubiera recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor.

El Juez Cívico deberá excusarse para conocer de los asuntos en los que intervengan por cualquier causa de impedimento que se establecen en este artículo, mismas que no podrán dispensarse por voluntad de las partes.

Cuando un Juez Cívico advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se declarará separado del asunto sin audiencia de las partes y remitirá los registros al Juez Cívico más próximo.

Si el Juez Cívico no se excusa a pesar de tener algún procedimiento, cualquiera de las partes podrá interponer la recusación ante el propio Juez Cívico, dentro de las 12 horas siguientes a que tuvo conocimiento del impedimento. La recusación se podrá interponer oralmente o por escrito, señalando la causa en que se justifica y los medios de prueba pertinentes. La recusación notoriamente improcedente o promovida de manera extemporánea, se desechará de plano.

Interpuesta la recusación, el recusado remitirá inmediatamente el registro de lo actuado y los medios de prueba ofrecidos al Secretario del Ayuntamiento, quien se apersonará al Juzgado Cívico para celebrar una audiencia dentro de las doce horas siguientes con las partes y el Juez Cívico, en las que podrán hacer uso de la palabra sin que se admitan réplicas. Concluido el debate, el Director de Justicia Cívica resolverá de inmediato sobre la legalidad de la recusación y contra la misma no habrá recurso alguno.

## **ARTÍCULO 18.- DEL SECRETARIO DEL JUZGADO.**

### **A. DE LOS REQUISITOS**

Además de los requisitos señalados en el artículo 15, apartado B del presente Reglamento, para ser Secretario del Juzgado Cívico se requiere lo siguiente:

- I. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho;
- II. Acreditar experiencia, competencias y habilidades en materia de Justicia Cívica, MASC, Sistema de Justicia Penal, Derechos Humanos o Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y

El Secretario del Juzgado Cívico será designado por el Secretario del Ayuntamiento.

### **B. DE LAS ATRIBUCIONES.**



Son atribuciones del Secretario del Juzgado Cívico las siguientes:

- I. Suministrar la información en el registro electrónico de todas las personas que participan en las audiencias de la Justicia Cívica;
- II. Revisar que el registro audiovisual de las audiencias de justicia cívica esté funcionando;
- III. Ingresar la información sobre el registro de los expedientes turnados a la Justicia Cívica y al Centro de Mediación;
- IV. Certificar los documentos y actuaciones que ordene el Juez Cívico;
- V. Expedir las cédulas citatorias para las personas que deban participar en las audiencias, señalando el número del expediente, el Juez Cívico que atenderá el caso, la fecha, la hora, el lugar en que se celebrará la audiencia; la identificación de la persona que deberá comparecer, así como el lugar en que puede ser localizado;
- VI. Programar la celebración inmediata de las audiencias ante el Juzgado Cívico;
- VII. Coordinar las labores de los notificadores y demás auxiliares del Juzgado Cívico, y
- VIII. Contar con un directorio de las instituciones públicas o privadas que brindan servicios a la comunidad con atención focalizada en personas en situación de riesgo;
- IX. Elaborar y actualizar un catálogo de servicios sobre la atención a las problemáticas individuales y comunitarias del Municipio;
- X. Proporcionar información al probable infractor sobre la dirección, horarios y persona de contacto del lugar en donde cumplirá la medida cívica;
- XI. Dar seguimiento a las medidas cívicas impuestas por el Juez Cívico;
- XII. Informar y mantener estrecha comunicación con la institución pública o privada involucrada en la medida cívica y de seguimiento con el probable infractor; y
- XIII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **ARTÍCULO 19.- DEL MEDIADOR**

### **A. DE LOS REQUISITOS**

Además de los requisitos señalados en el artículo 15, apartado B del presente Reglamento, para ser Mediador se requiere contar con la certificación que expida el

Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos para el Estado de Nuevo León y mantener vigente su registro en el padrón de facilitadores.

El Mediador será designado por la Subsecretaría Jurídico Consultiva, pero esta comisionado a la Dirección de Justicia Cívica.

## **B. DE LAS ATRIBUCIONES**

Los Mediadores se registrarán por la Ley de Mecanismos, las disposiciones aplicables en el presente Reglamento y demás normatividad en la materia.

## **ARTÍCULO 20.- DEL EQUIPO TÉCNICO.**

### **A. DE SU INTEGRACIÓN**

El Equipo Técnico se integrará con un enfoque multidisciplinario por médicos, evaluadores psicosociales, analistas sociales y supervisores de medidas, quienes colaborarán con el Juez Cívico para identificar factores de riesgos del probable infractor y facilitar entre las partes el proceso de Justicia Cívica, asistiendo al Juez Cívico en la recomendación de las medidas cívicas que consideren convenientes para la modificación del comportamiento de las personas de manera positiva y dar seguimiento a los casos de la Justicia Cívica.

### **B. DE LOS REQUISITOS**

Además de los requisitos señalados en el artículo 15, apartado B del presente Reglamento, para ser integrante del Equipo Técnico se requiere lo siguiente:

- I. El médico que presta sus servicios en el Juzgado Cívico deberá contar con título y cédula profesional en medicina y acreditar 2 años de experiencia profesional;
- II. Para ser Evaluador Psicosocial, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Psicología con estudios en Psicología Clínica, Psicología Sistémica o Psicología Ecosistémica y acreditar 2 años de experiencia profesional;
- III. Para ser Analista Social, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Criminología, Trabajo Social o carrera afín y acreditar 2 años de experiencia profesional, y

- IV. Para ser Supervisor de Medidas, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Criminología, Trabajo Social o carrera afín y acreditar 2 años de experiencia profesional.

### **C. DE LA DESIGNACIÓN**

Los integrantes del Equipo Técnico serán designados por el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Los miembros del Equipo Técnico serán designados por el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, asegurando que esta designación se realice de manera equitativa y promoviendo la inclusión social en el proceso de selección.

### **D. DE LAS ATRIBUCIONES**

El Equipo Técnico, tendrá las atribuciones siguientes:

#### **I. Son atribuciones del Médico, las siguientes:**

- a) Dictaminar legalmente el estado de salud de las personas que les sean presentadas;
- b) Evaluar sobre comportamientos de violencia o adicciones a las personas que lo requieran y a las que sean presentadas ante el Juez Cívico;
- c) Proporcionar atención médica de emergencia;
- d) Determinar el traslado inmediato a un hospital cuando alguna persona requiera servicios médicos especializados de urgencia;
- e) Vigilar el estado de salud de las personas que se encuentren en las áreas de internación;
- f) Elaborar un reporte al Juez Cívico con los dictámenes y evaluaciones realizadas de cada caso, y
- g) Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **II. Son atribuciones del Evaluador Psicosocial, las siguientes:**

- a) Contener al probable infractor, en caso de presentar alguna afectación emocional;

- b) Realizar una evaluación de condiciones patológicas que puedan aumentar el riesgo de conductas agresivas por parte del posible infractor. Esta evaluación busca investigar el origen del problema y determinar acciones que puedan influir en el comportamiento cognitivo-conductual, con un enfoque en la igualdad de género y la inclusión social, para garantizar una intervención justa y equitativa en todos los casos.
- c) Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación forense para determinar el riesgo de una futura conducta antisocial en el probable infractor;
- d) Evaluar el daño psicológico y emocional del probable infractor y la víctima;
- e) Elaborar un reporte para el Juez Cívico sobre las evaluaciones realizadas, y;
- f) Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **III. Son atribuciones del Analista Social, las siguientes:**

- a) Analizar las problemáticas sociales y de seguridad para identificar factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y delincuencia, y proponer soluciones en materia de prevención;
- b) Recabar la información específica con relación al entorno social del probable infractor;
- c) Evaluar el grado de riesgo por violencia o adicciones y de civismo del probable infractor;
- d) Elaborar un reporte para el Juez Cívico sobre las evaluaciones realizadas en cada caso;
- e) Realizar visitas no anunciadas junto con el Supervisor de medidas al domicilio del infractor, para conocer el entorno real de este último, en el entendido que dichas visitas darán lugar cuando se haya sancionado con Trabajo en Favor de la Comunidad o el Juez Cívico haya suspendido el procedimiento por la medida cívica a la que infractor voluntariamente se somete; y
- f) Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **IV. Son atribuciones del Supervisor de Medidas, las siguientes:**

- a) Realizar el seguimiento de las medidas cívicas y del trabajo a favor de la comunidad establecidas por el Juez Cívico; a través de una estrategia de supervisión, basada en una metodología en la que se considera las causas originales del conflicto, el impacto social de las conductas antisociales, la reincidencia y residencia del probable infractor.
- b) Solicitar la colaboración y coordinarse con las dependencias, entidades, organizaciones de la sociedad civil e instituciones de estatales o federales para el desarrollo de sus funciones;
- c) Realizar todas las acciones técnicas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, mediante el uso del SIJC, dispositivos tecnológicos e informáticos, conforme a las disposiciones aplicables;
- d) Canalizar a la víctima o testigo de conductas antisociales, ante las autoridades competentes para su atención, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- e) Presentar al Juez Cívico y al resto del Equipo Técnico, las opiniones o sugerencias que ameriten modificar las medidas cívicas o el trabajo a favor de la comunidad establecidas;
- f) Realizar entrevistas y visitas no anunciadas periódicamente, en el domicilio o en el lugar donde se encuentre el probable infractor, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- g) Verificar la localización del probable infractor en su domicilio o en el lugar donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cívica, señalada por el Juez Cívico así lo requiera;
- h) Consultar y mantener actualizados los sistemas y bases de datos de carácter público, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- i) Requerir que el probable infractor proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el uso de alcohol o drogas prohibidas;
- j) Requerir al probable infractor el resultado de los exámenes realizados para detectar el uso de alcohol o drogas prohibidas;
- k) Informar al Juez Cívico respecto a las acciones de seguimiento de las medidas cívicas y trabajo a favor de la comunidad, realizadas en términos de las disposiciones legales aplicables;
- l) Solicitar a las instituciones públicas o privadas la información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Juez Cívico al probable infractor;
- m) Solicitar al probable infractor la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas;

- n) Informar al Juez Cívico, al resto del Equipo Técnico, y en su caso a las partes, el incumplimiento en las medidas cívicas o trabajo a favor de la comunidad, por parte del probable infractor;
- o) Solicitar y proporcionar información con las autoridades municipales que realicen funciones similares, para el ejercicio de sus atribuciones;
- p) Canalizar al presunto infractor a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materia de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cívica dispuesta por el Juez Cívico, lo requieran;
- q) Denunciar ante la fiscalía general de Justicia del Estado el conocimiento de un hecho delictivo que se esté cometiendo o se haya cometido, en los supuestos previstos en las disposiciones legales aplicables;
- r) Realizar en coordinación con otras instituciones, las pláticas necesarias que tengan como finalidad brindar información y sensibilizar sobre el proceso al que están sujetos los supervisados y que ofrezcan herramientas a los probables infractores para prevenir la violencia y la delincuencia, las cuales estarán contenidas en la estrategia de supervisión;
- s) Establecer y conservar una base de datos actualizada para dar seguimiento a las medidas cívicas y al trabajo a favor de la comunidad;
- t) Llevar un registro de las actividades realizadas para verificar el cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones impuestas, y
- u) Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **ARTÍCULO 21.- DEL REPRESENTANTE SOCIAL.**

### **A. REQUISITOS Y DESIGNACIÓN**

Además de los requisitos señalados en el artículo 15, apartado B del presente Reglamento, para ser Representante Social se requiere lo siguiente:

- a) Contar preferentemente con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho; y,
- b) Acreditar experiencia en materia de Justicia Cívica, Sistema de Justicia Penal, Derechos Humanos o Prevención Social de la Violencia.

El Representante Social será designado por el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad.

## **B. ATRIBUCIONES**

Son atribuciones del Representante Social las siguientes:

- a) Representar a la comunidad ante el Juzgado Cívico;
- b) Recibir la queja ciudadana o el Informe Policial Homologado, con sus anexos;
- c) Actuar con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- d) En la audiencia de Justicia Cívica y ante la presencia del Juez Cívico, hacer del conocimiento del probable infractor, los hechos, datos de prueba y fundamentación jurídica por los que sea señalado en la comisión de una falta administrativa;
- e) Solicitar al Juez Cívico la aplicación de medidas cívicas que mejoren el comportamiento del probable infractor;
- f) Solicitar al Juez Cívico la imposición de sanciones que correspondan, y
- g) Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **C. DE LA FALTA DE REPRESENTANTE SOCIAL.**

En caso de que el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad no haya designado Representante Social, el Policía que haya tenido conocimiento de los hechos tendrá las atribuciones del apartado anterior y presentará el caso ante el Juez Cívico.

## **ARTÍCULO 22.- DEL ASESOR CÍVICO**

### **A. DESIGNACIÓN**

El Asesor Cívico podrá ser designado por el probable infractor desde el momento de su detención, mismo que deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional y con experiencia en la materia. A falta de éste o ante la omisión de su designación, el probable infractor será asistido por un Asesor Cívico Municipal.

El Asesor Cívico acreditará su profesión ante el Secretario del Juzgado antes del inicio de la audiencia, mediante la cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

Cuando el probable infractor no pueda o se niegue a designar un Asesor Cívico particular, el Juez Cívico le designará al Asesor Cívico Municipal, para que esté presente desde el primer acto en que intervenga.

## **B. REQUISITOS Y DESIGNACIÓN DEL ASESOR CÍVICO MUNICIPAL.**

Además de los requisitos señalados en el artículo 15, apartado B del presente Reglamento, para ser Asesor Cívico Municipal se requiere lo siguiente:

- a) Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho;
- b) Acreditar experiencia, competencias y habilidades en materia de Justicia Cívica, MASC, Sistema de Justicia Penal, Derechos Humanos o Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y

El Asesor Cívico Municipal será designado por el Secretario del Ayuntamiento y el Titular de la Dirección de Justicia Cívica.

## **C. ATRIBUCIONES**

Son atribuciones del Asesor Cívico:

- I. Brindar el acompañamiento y consejería al probable infractor durante el proceso de Justicia Cívica;
- II. Informar al probable infractor sobre los objetivos y procedimiento de la Justicia Cívica, y las bondades de las medidas cívicas;
- III. Brindar información y asesoría sobre la detención del presunto infractor a sus familiares o a quienes ejerzan la tutela, custodia o patria potestad de este último;
- IV. En caso de detenciones de menores de edad localizar a los padres o a quien ejerza la custodia, tutela o patria potestad del probable infractor;
- V. Llevar un registro de los infractores a los que se les haya impuesto alguna medida cívica o trabajo en favor de la comunidad y realizar el monitoreo para la vigilancia del cumplimiento; y



- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

La intervención del Asesor Cívico no menoscabará el derecho del probable infractor para intervenir, formular peticiones y hacer las manifestaciones que estime pertinentes.

## **CAPITULO QUINTO DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA**

### **ARTÍCULO 23.- DE LA POLICÍA ORIENTADA A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS.**

Conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, la actuación de la policía en materia de Justicia Cívica se orientará bajo el enfoque de Policía orientada a la Solución de Problemas, cuyo objetivo será transformar la filosofía del servicio policial hacia un facilitador de la vida social, así como para mejorar la cobertura y la calidad del servicio policial en el Municipio.

Este enfoque implica que la policía, con apoyo de sus unidades de análisis, sea capaz de identificar las condiciones presentes en el entorno que facilitan o detonan las conductas delictivas, faltas administrativas y que, a partir de esta información, se diseñen respuestas a la medida.

De acuerdo con el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, la actuación policial en materia de Justicia Cívica se regirá por el enfoque de la Policía Orientada a la Solución de Problemas, cuyo objetivo fundamental es transformar la filosofía del servicio policial para convertirse en un facilitador de la vida social, con el propósito de mejorar tanto la amplitud como la calidad del servicio policial en el municipio.

Este enfoque implica que la policía respaldada por unidades de análisis sea competente en la identificación de las condiciones existentes en el entorno que promueven o desencadenan conductas delictivas o faltas administrativas. A partir de esta información, se diseñan respuestas específicas y a la medida para abordar estas problemáticas, siempre considerando la perspectiva de género e inclusión social.

Son principios de la Policía Orientada a la Solución de Problemas los siguientes:

- I. Vigilancia y patrullaje estratégico;
- II. Atención a víctimas;
- III. Recepción de denuncias;
- IV. Trabajo con la comunidad y proximidad social.

## **ARTÍCULO 24.- DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.**

El Policía actúa con un enfoque de proximidad para la atención temprana de los conflictos en el lugar de los hechos entre dos o más partes, cuando no presencia la comisión de una probable conducta antisocial. Su función se orientará a advertir e impedir la comisión de cualquier delito o falta administrativa y realizará todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente para salvaguardar la seguridad, el orden y la paz públicos.

El Policía opera con un enfoque de proximidad para abordar tempranamente los conflictos en el lugar de los incidentes cuando no ha presenciado la comisión de una conducta antisocial probable. Su labor se centrará en advertir y prevenir la comisión de delitos o faltas administrativas, tomando todas las medidas necesarias para evitar una agresión real, actual o inminente, con el propósito de mantener la seguridad, el orden y la paz públicos.

Las acciones policiales se apegarán a los principios de la Policía Orientada a la Solución de Problemas y seguirán el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente, considerando la perspectiva de género e inclusión social en la ejecución de estas directrices.

Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en el procedimiento correspondiente.

## **ARTÍCULO 25.- DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL LUGAR DE HECHOS.**

Cuando la Policía no se encuentre en presencia la comisión de un probable delito o falta administrativa, estará capacitado para escuchar y dialogar con las partes, entender el conflicto, desactivar su escalamiento, proponer la mediación comunitaria y resolución de conflictos en el lugar cuando así lo permita la situación, o remitir a las partes ante el Juzgado Cívico.

En la resolución de conflictos en el lugar, se promoverá la cultura de la paz a través de la mediación comunitaria como mecanismo para la transformación del conflicto y la reconstrucción del tejido social.

## **ARTÍCULO 26.- DE LA DETENCIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR.**

Al realizar las acciones para la detención de un probable infractor, la Policía deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Respetar los derechos humanos con apego a la normatividad aplicable del uso de la fuerza pública;
- II. Utilizar candados de mano, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- III. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al probable infractor;
- IV. Hacer del conocimiento del probable infractor los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable; y
- V. Comprometerse a no cometer, fomentar ni permitir actos de intimidación, discriminación, tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante, asegurando el pleno respeto de los derechos humanos, incluyendo la igualdad de género y la promoción de la inclusión social.

Para la detención de un probable infractor se observarán los principios de legalidad, racionalidad, congruencia, oportunidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y no autoincriminación.

Si el detenido como probable infractor requiere de atención médica con urgencia, será remitido a las instituciones médicas y asistenciales competentes y en su caso, se dará aviso a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, informando de ello al Juez Cívico en turno. Si se tratase de un probable infractor que pudiera encontrarse afectado de sus facultades mentales, se remitirá al Juez Cívico para que el Equipo Técnico realice la evaluación correspondiente.

Si el detenido como probable infractor es extranjero se permitirá la intervención del personal consular de su país o de cualquier persona que lo pueda asistir; si no se demuestra su legal estancia en el país por carecer de los documentos migratorios vigentes, el detenido también será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

Cuando por motivo de una detención por faltas administrativas al presente Reglamento, se advierta que la persona detenida ha cometido algún delito sancionado por la legislación en materia penal, de inmediato también se pondrá al detenido a disposición del Ministerio Público, mediante oficio en el que se establezcan los antecedentes del caso, así como los objetos que se les recojan, sin perjuicio de que se impongan por la propia autoridad municipal las sanciones administrativas que procedan.

#### **ARTÍCULO 27.- DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO.**

Conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Registro Nacional de Detenciones, el Informe Policial Homologado deberá ser llenado por el Policía responsable que tuvo de conocimiento de la probable falta administrativa y quien realizó las actuaciones correspondientes al caso concreto, así como la puesta a disposición ante el Juzgado Cívico.

El registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad por faltas administrativas deberá contener, al menos, el área que lo remite, datos generales de registro, el lugar de la comisión de la probable falta administrativa, narración de los hechos y en su caso motivo de la detención, entrevistas realizadas y la información detallada sobre la detención y su presentación ante el Juzgado Cívico o autoridad competente.

El Informe Policial Homologado debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas al hecho.

#### **ARTÍCULO 28.- DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA.**

Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de una falta administrativa por flagrancia, debiendo entregar inmediatamente al probable infractor ante la autoridad más próxima, y ésta, con la misma prontitud, al Juez Cívico.

Se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer una falta administrativa no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

El Policía rendirá el Informe Policial Homologado con sus anexos y en caso de detención del probable infractor, lo pondrá a disposición del Juzgado Cívico en el Centro de Justicia Cívica para que se le practique las evaluaciones de rigor.

#### **ARTÍCULO 29.- DE LA POLICÍA DE CUSTODIA.**

Cada Juzgado Cívico tendrá, al menos, un Policía de Custodia que será designado por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, o quien este designe, teniendo las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico, brindando protección a las personas que se encuentren en su interior;
- II. Requerir el auxilio de los policías del área de detención en el Centro de Justicia Cívica, para la presentación de probable infractor en su custodia, ante el Juez Cívico;
- III. Realizar la revisión de personas que ingresen al Juzgado Cívico, para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, y
- IV. Las demás que señale el Juez Cívico, el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO SEXTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS**

#### **ARTÍCULO 30.- DEFINICIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA.**

Se considera falta administrativa, aquella conducta o hecho que contravenga las disposiciones de este y demás Reglamentos Municipales, cuyas sanciones serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al probable infractor.

Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por:

- I. **Vía pública.** Espacio para uso de la población en general por donde circulan las personas, ya sea a pie o en algún tipo de vehículo, tales como calles, avenidas, banquetas y demás de naturaleza análoga.
- II. **Lugar público.** Espacio para uso de la población en general para la circulación o recreación tales como plazas, paseos, jardines, parques y demás de naturaleza análoga.
- III. **Lugar acceso público.** Espacio de acceso público, tales como estacionamientos, centros comerciales y demás de naturaleza análoga, incluyendo aquéllos que tengan un acceso condicionado, como sería el pago para su acceso o salida.

#### **ARTÍCULO 31.- CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.**

Se clasifican como faltas administrativas a la Justicia Cívica, las siguientes:

- I. Contra el Bienestar Colectivo;
- II. Contra la Seguridad de la Comunidad;
- III. Contra la Tranquilidad, Integridad y Dignidad de las Personas;
- IV. Contra la Salud, el Medio Ambiente y la falta de limpieza de lotes baldíos o casas desocupadas;
- V. Contra la Propiedad; y
- VI. De Carácter Vial y entono urbano;
- VII. Al Respeto y Cuidado Animal.

#### **ARTÍCULO 32.- CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO.**

Son faltas administrativas contra el bienestar colectivo, las siguientes:

- I. Pronunciar en vía pública o lugares públicos, insultos o expresiones injuriosas, despectivas;  
Se presumirá que una persona ingiere bebidas alcohólicas en vía pública, presente aliento alcohólico y dentro de su radio de acción se encuentre una botella, lata, envase o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que haya sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido o intoxicarse con estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en la vía pública o lugares públicos

- II. Provocar o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos o lugares de acceso público;
- III. Efectuar manifestaciones portando armas, palos o cualquier otro instrumento con el que se pueda ejercer violencia o cualquier otro acto público en contradicción a lo preceptuado en el artículo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- IV. Quedarse dormido en la vía pública, estando en evidente estado de embriaguez o intoxicación;
- V. Impedir o estorbar, de cualquier forma, el uso de la vía pública o lugar público, afectando la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista causa justificada para ello. Para efectos de esta fracción, se entenderá que existe causa justificada cuando la obstrucción del uso de la vía pública o lugar público, en la que se afecte la libertad de tránsito o de acción de las personas, constituya un medio razonable de manifestación de las ideas;
- VI. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- VII. Escalar o trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;
- VIII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen las vías, inmuebles y espacios públicos o que sean señales de tránsito;
- IX. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública o lugar público con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente para ello;
- X. Incumplir las determinaciones del Juez Cívico.
- XI. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones, actas, citaciones o documentos de cualquier naturaleza realizadas por parte de las autoridades municipales;
- XII. Impedir, dificultar, entorpecer o intervenir en las labores de los servidores públicos adscritos a cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal de General Zuazua, así como de los cuerpos de bomberos, de protección civil, de rescate o de asistencia médica, que se desarrollen en cumplimiento de sus deberes.
- XIII. Tratar de sorprender o engañar a la autoridad, mediante cualquier tipo de acción u omisión, dirigida a eludir, entorpecer o evitar la aplicación de las leyes y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Alterar el orden en lugares públicos o privados;

- XV. Insultar, desobedecer o tratar de burlar a los servidores públicos municipales que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, o bien, cuando se les llame la atención en relación a cualquier aspecto dirigido a mantener y conservar el orden público y el exacto cumplimiento del presente Reglamento;
- XVI. Participar en grupos que causen molestias a las personas o sus bienes, en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios, o en éstos;
- XVII. No cumplir con las horas de Trabajo a Favor de la Comunidad que le hayan sido impuestas.

### **ARTÍCULO 33.- CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD.**

Son faltas administrativas contra la seguridad de la comunidad, las siguientes:

- I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier Autoridad competente, Municipal, Estatal o Federal;
- II. Causar pánico en lugares públicas o privadas;
- III. Negar a identificarse ante la autoridad en funciones, cuando se encuentre dentro de un procedimiento administrativo;
- IV. Mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la Autoridad;
- V. Posea o porte uno o varios objetos que puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas y cuando no se encuentre bajo los efectos de bebidas embriagantes o de sustancias tóxicas o enervante alguno;
- VI. Azuzar animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;
- VII. Cuando intencionalmente, o por negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de animales de cualquier naturaleza, se causen los daños a personas o bienes; o bien perturben de alguna forma la tranquilidad y salud de los vecinos, personas, transeúntes o cualquier sujeto que se vea afectado.
- VIII. Vender, encender o detonar fuegos, artificios, juguetería pirotécnica, cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- IX. Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
- X. Conducir o poseer vehículos de motor con sirenas, torretas o luces estroboscópicas de color blanca, rojo, o azul, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que



- operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro o auxilio a la población;
- XI. Realizar, de forma dolosa, una llamada, aviso o alerta falsa a las líneas de emergencia a través de cualquier medio de comunicación, como teléfono en cualquiera de sus modalidades, radio, botón de auxilio, aplicaciones de internet o cualquier otro medio electrónico;
  - XII. Reñir con una o más personas, o bien, incitar o provocar reñir a una o más persona.
  - XIII. Permitir a la persona propietaria o poseedora de un animal que este transite libremente o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo.
  - XIV. Organizar o participar de cualquier manera en peleas de animales, de cualquier forma.

#### **ARTÍCULO 34.- CONTRA LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.**

Son faltas administrativas contra la integridad y dignidad de las personas, cualquiera de las siguientes:

- I. Proferir palabras o ademanes soeces o de connotación sexual, ello sin importar el lugar;
- II. Presentar o presentarse en espectáculos en la vía pública o lugares públicos haciendo ademanes o expresiones de connotación sexual;
- III. Permitir, tolerar, promover o inducir cualquier tipo de juego de azar en los cuales realicen apuestas, ya sea lugares públicos o privados que no se encuentren debidamente autorizados para ello.
- IV. Desempeñar en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente o sustancias tóxicas, actividades en las cuales exista trato directo con el público;
- V. Realizar actos de connotación sexual en un lugar público o a la vista del público;
- VI. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión;
- VII. Vender o entregar a personas menores de edad, bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;

- VIII. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes.

### **ARTÍCULO 35.- CONTRA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE.**

Son faltas administrativas contra la salud y el medio ambiente, cualquiera de las siguientes:

- I. Arrojar a la vía pública, lugar público, lotes baldíos o sistemas de desagüe, objetos, líquidos, substancias o cualquier material que atente contra la salud o limpieza pública, o cause molestias a vecinos o transeúntes, incluyendo animales muertos;
- II. Permitir el acceso a personas menores de edad a cantinas, prostíbulos o cualquier lugar en el que se ingieran predominantemente bebidas alcohólicas, drogas enervantes o se ejerza la prostitución que atente contra la moral pública;
- III. Orinar o defecar en lugares públicos cuando se encuentre sobrio, en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún estupefaciente psicotrópico o cualquier sustancia sin prescripción médica que altere los sentidos, salvo un notorio estado de necesidad, entendiéndose por estado de necesidad, padecer alguna enfermedad crónica degenerativa, no encontrarse orientado en tiempo, lugar y persona u algún otro padecimiento que disminuya la capacidad motriz del cuerpo que impida realizar sus necesidades de manera regular;
- IV. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable de manera intencional;
- V. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- VI. Generar ruido o sonidos que por su proceso de propagación y por su intensidad sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, siendo estos que estos sean con una intensidad mayor a los 55 decibeles en el horario comprendido de las 6:00 a las 22:00 horas y a los 50 en el horario comprendido de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente;

En el caso de esta infracción, sin perjuicio de aplicarse el procedimiento que se establece en este Reglamento, se podrá realizar el siguiente tramite:

Al generarse un reporte de ruido excesivo, el elemento de Policía o en su caso el Inspector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se cerciorará del nivel de la emisión de ruido a través de la medición con sonómetro de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable. En caso de sobrepasar el límite fijara en el domicilio una notificación la cual contendrá una amonestación a fin de que se abstenga de seguir desplegando la conducta siempre y cuando sea el primer reporte, por lo que apercibirá al propietario, arrendador u ocupante del inmueble a fin de que se el sonido se ajuste a los límites permitidos.

En caso de ser omiso al apercibimiento anterior, el elemento de Policía o en su caso el Inspector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de nueva cuenta se constituirá en el domicilio y realizará una medición con sonómetro, ante la cual, en caso de sobrepasar el límite de decibeles permitido, requerirá la presencia del propietario, arrendador u ocupante del inmueble a fin de notificarle mediante citatorio físico que deberá de comparecer ante el Juez Cívico, a fin de comenzar el procedimiento de justicia cívica que menciona este Reglamento para el desahogo de la audiencia y en su caso imponer la sanción que corresponda.

En caso de que el Juez Cívico llegase a sancionar con el pago de una multa al infractor, esta se liquidara en la Tesorería Municipal.

En el entendido, que se presume que una persona que se encuentra del domicilio reportado es el propietario del mismo, salvo prueba en contrario.

Tratándose de las sanciones pecuniarias impuestas conforme a las disposiciones de este Reglamento, las mismas deberán ser liquidadas en un plazo de diez días, contados a partir del día en que fueron impuestas, por lo que se deberá de dar vista del pago efectuado al Juzgado Cívico, mediante copia simple del recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal. En caso de incumplimiento al párrafo anterior, se procederá a iniciar el procedimiento administrativo de ejecución.

- VII. Omitir recoger las heces fecales de sus animales en el domicilio en el que habiten, así como en banquetas, espacios públicos o privados.
- VIII. No usar o portar cubreboca, cuando dicha acción cause o continúe causando un riesgo o daño a la salud, cuando la autoridad estatal o federal declare emergencia sanitaria.

Para efectos de la fracción VIII del presente, se considera el uso obligatorio del cubreboca por parte de la población, cuando así lo determine la autoridad sanitaria estatal; asimismo se establece que, además de las sanciones previstas en este ordenamiento legal, se observará y aplicará lo enunciado en los artículos 129 BIS y 132 de la Ley Estatal de Salud.

- IX.- Cuando los propietarios, poseedores, arrendadores o tenedores de lotes baldíos, trátese de domicilios particulares, comercios, industrias o establecimientos en general, omitan limpiar, desyerbar y/o desmontar dichos terrenos baldíos, aun cuando cuenten o no, con banqueteta, barda, malla o cerca.
- X.- Cuando los propietarios, poseedores, arrendadores o tenedores de lotes baldíos, trátese de domicilios particulares, comercios, industrias o establecimientos en general, tenga por cualquier motivo, dentro de dichos lotes, basura, ramas, deshechos, escombros, animales muertos, vehículos, objetos abandonados y maleza, así como cuando la altura de la hierba rebasare 30 centímetros.
- XI.- Arrojar, tirar o abandonar en el espacio público animales vivos o muertos, así como maltratar de cualquier forma, a un animal.
- XII.- Además de las conductas establecidas en las fracciones IX, X y XI del presente artículo, también se consideran faltas administrativas las conductas descritas en el **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN,**

#### **ARTÍCULO 36.- CONTRA LA PROPIEDAD.**

Son faltas administrativas contra la propiedad, cualquiera de las siguientes:

- I. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes municipales;
- II. Fijar propaganda en equipamiento urbano sin autorización municipal;
- III. No entregar a la autoridad Municipal los bienes mostrencos que se hubiere encontrado;
- IV. Dañar, destruir, deteriorar, alterar o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial sin importar el lugar donde se encuentre;

- V. Apagar las luminarias del alumbrado público; y
- VI. Reservar, rentar o invadir espacios en la vía pública destinados para el estacionamiento de vehículos, a excepción de los que cuenten con el permiso municipal respectivo.
- VII. Celebrar contrato de arrendamiento sin justo título sobre un bien mueble o inmueble que se encuentre mostrenco.
- VIII. Poseer una cosa, bien mueble o inmueble sin justo título en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario, u otro título análogo
- IX. Adquirir la posesión por la misma persona que va a disfrutar de una cosa, mueble o inmueble por su representante legal, por su mandatario y por un tercero sin mandato alguno, cuando no exista justo título para poseerlo.
- X. El que ocupe una propiedad en contra la voluntad de su dueño.
- XI. No se podrá adquirir la posesión de una cosa, mueble o inmueble por la misma persona que va a disfrutarla, por su representante legal, por su mandatario y por un tercero sin mandato alguno; hasta en tanto no se haya verificado el acto posesorio que lo ratifique.

Para la aplicación de este artículo deberá entenderse por:

- I. Poseedor de una cosa, el que ejerce sobre ella un poder de hecho;
- II. Son bienes mostrencos, los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore;
- III. Justo título, documento que acredita mediante la celebración de un acto jurídico la propiedad de una cosa, mueble e inmueble.

A los infractores de las fracciones VII a la XI, del presente artículo además de las sanciones que contempla el presente ordenamiento, el Juez Cívico y con independencia de la responsabilidad penal que pudiese ser acreedor el infractor, el Juez estará facultado para dictar las medidas que considere necesarias para mantener el orden público y la buena vecindad, así como para remitir las constancias del expediente a la Subsecretaría Jurídico Consultiva a fin de que realice los procedimientos legales a los que haya lugar.

## **ARTÍCULO 37.- DE CARÁCTER VIAL.**

Son faltas administrativas de carácter vial las contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Zuazua, Nuevo León.

Para efectos de este Reglamento se tendrá como falta administrativa el conducir un vehículo en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos.

Para la aplicación de este artículo deberá entenderse por:

- I. **Conductor.** Persona que maneje cualquier tipo de vehículo.
- II. **Estado de Ebriedad Incompleto.** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición.

Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, en relación con el estado de ebriedad incompleto cuando se trate de conductores de servicio público de transporte, y la persona contenga en su organismo 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre.

- III. **Estado de Ebriedad Completo.** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.
- IV. **Evidente Estado de Ebriedad.** Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.

El evidente estado de ebriedad se demostrará ante la autoridad municipal cuando derivado del consumo de alcohol etílico o sustancias, se aprecie que la persona presenta alteraciones en la coordinación, la respuesta a reflejos, la alteración del equilibrio o del lenguaje.

El estado de ebriedad se acreditará mediante los medios que tenga la autoridad a su alcance.

El vehículo quedará a disposición de la Dirección de Tránsito y Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad y se observará lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad.

## **AL RESPETO Y CUIDADO ANIMAL**

Son infracciones al respeto y cuidado animal, sancionándose de acuerdo con el tabulador correspondiente, las siguientes:

- I. Tener perros afuera de los domicilios, negocios, comercios sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;
- II. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;
- III. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;
- IV. Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros;
- V. Vender, rifar u obsequiar animales en espacios y vía pública;
- VI. Abandonar animales vivos en la vía pública;
- VII. Atar a animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de este;
- VIII. Arrojar a los animales desde posiciones elevadas;
- IX. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera y correa o cadena, y en caso de los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, que transiten por la vía pública, deberán ser acompañados por sus dueños, poseedores o entrenadores, siendo sujetados con correa o cadena corta, con un máximo de un metro con veinticinco centímetros de longitud y con un bozal adecuado para su raza;

- X. No presentar de inmediato el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico;
- XI. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores o en el interior de costales, cajas o bolsas sin ventilación;
- XII. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos en las cajuelas sin ventilación;
- XIII. Propiciar el apareamiento de los animales en la vía o espacios públicos;
- XIV. Maltratar o golpear a los equinos, espolearlos o golpearlos innecesariamente para obligarlos a moverse, desarrollar velocidad y tirar de carretas;
- XV. Maltratar animales en lugares públicos o privados, sin perjuicio de los delitos que llegase a tipificarse en contra de la persona que realice dicha conducta; y
- XVI. Las contenidas en el Reglamento de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Municipio de General Zuazua Nuevo León.

#### **ARTÍCULO 38.- DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.**

Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.

La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue el probable infractor.

El término para la presentación de la queja será de sesenta días naturales, contados a partir de la comisión de la probable falta administrativa. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

El término para la prescripción de acción por la queja será de un año y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja.

El término para la prescripción de la sanción por la comisión de una falta administrativa será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.



## **ARTÍCULO 39.- DE LA REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD.**

Hay reincidencia, cuando la persona sancionada por resolución de un Juzgado Cívico o similares a éste, de la República Mexicana o del extranjero, en los casos señalados por este Reglamento, cometa una nueva falta administrativa, si no ha transcurrido un año desde que causó ejecutoria dicho fallo o resolución. No se considerará reincidencia la sanción anterior por falta administrativa dolosa, cuando el nuevo hecho fuere culposo y no exista culpa grave por conducir en estado de voluntaria intoxicación; lo mismo se observará si ambos hechos fueren culposos y no exista culpa grave. Además, no se considerará reincidencia si el presunto infractor cumple las medidas cívicas señaladas por el Juez Cívico en un procedimiento anterior.

Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley y por dos o más veces, en un período que no exceda de seis meses, en este caso, la persona infractora no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa. Para la determinación de la reincidencia, la Persona Juzgadora deberá consultar el registro de personas infractoras.

Se considera habitual a la persona que en un período no mayor a un año años haya sido sancionado por tres o más faltas administrativas sean o no de la misma naturaleza, con base en las disposiciones de este Reglamento o de cualquier otro reglamento municipal o ley estatal aplicable, cuando la esencia y modalidad de los hechos cometidos, los motivos determinantes, las condiciones personales y el género de vida llevado por la misma persona, demuestren en ella una tendencia persistente a cometer conductas antisociales.

Habrá reincidencia cuando el infractor cometa la misma infracción al presente Reglamento en un periodo de 1-un año contados a partir de que haya cometido la anterior; salvo el caso de aquellas cometidas por conductores en estado de ebriedad donde en términos de la ley estatal de la materia, el periodo será de 2-dos años.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES**

### **ARTÍCULO 40.- DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA.**

Las sanciones aplicables a las faltas administrativas son:

- I. **Apercibimiento:** Advertencia de una sanción que impone el Juez Cívico en audiencia pública en caso de que la conducta se repita;  
Esta sanción administrativa consistente en amonestación verbal en audiencia pública y procederá en caso de la comisión de infracciones administrativas cometidas por primera vez, sea de la naturaleza que sea.
- II. **Multa:** Sanción económica que impone el Juez Cívico en audiencia pública por no cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, conforme a los parámetros que se establecen en el artículo siguiente.

La sanción administrativa consistente en Multa se determinará en cuotas, entendiéndose por cada una de ellas el monto equivalente al valor diario en pesos de la UMA vigente.

Cuando la sanción administrativa que se imponga al Infractor consista en una Multa, ésta tendrá el carácter de un crédito fiscal, de conformidad con lo dispuesto con la normatividad aplicable.

El Juez Cívico podrá imponer al infractor una multa de 5-cinco a 600-seiscientas unidades de medida y actualización. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso;

- III. **Arresto:** Sanción privativa de libertad que el Juez Cívico en audiencia pública impone al infractor por no cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

El Juez Cívico podrá imponer al infractor de 4-cuatro a 36-treinta y seis horas de arresto en un Centro de Detención Municipal;

En el caso de las infracciones cometidas por conductores de vehículos en estado de ebriedad o bien se que trate de la comisión de la segunda o mas infracciones administrativas de cualquier naturaleza, se sancionará con Multa y el arresto de 8-ocho hasta treinta y seis horas, donde las primeras 8-ocho horas serán inconvertibles.

**IV. Trabajo en favor de la Comunidad:** Sanción de prestación de servicios no remunerados que el Juez Cívico en audiencia pública impone al infractor por no cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

El Juez Cívico impondrá trabajos a favor de la comunidad determinados que deberán llevarse a cabo en bloques de cuatro horas. El Juez Cívico podrá imponer de 1-uno a 9-nueve bloques de tareas como trabajo a favor de la comunidad a realizar en la dependencia, entidad, institución, órgano, espacio público o cualquier otro que para tal efecto determine el Juez Cívico. En el entendido de que cada bloque de trabajo en favor de la comunidad es de 4 horas.

El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

El trabajo a favor de la comunidad preponderantemente no deberá llevarse a cabo durante la jornada laboral del infractor y deberán estar libres de cualquier elemento que sea humillante o degradante, asegurando un enfoque de igualdad de género y promoción de la inclusión social en su ejecución.

**ARTICULO 40 BIS.-** Las cuotas de Multa, las horas de Arresto y las horas de trabajo a favor de la comunidad que determine como sanción administrativa el Juez Cívico por infracciones al presente Reglamento, se sujetarán a los siguientes parámetros:

<b>INFRACCIÓN</b>	<b>ARTÍCULO</b>	<b>FRACCIONES</b>	<b>UMAS</b>	<b>HORAS DE ARRESTO</b>	<b>HORAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD</b>
Contra el bienestar colectivo	32	I, II, III, IV, V,VI, VII, VIII, IX, y X,	de 4 a 20	<b>Primera vez:</b> 1 a 12 horas. <b>Infractor habitual:</b>	1 A 36 horas

				13 a 24 horas. <b>Infractor reincidente</b> : de 25 a 36 horas.	
Contra el bienestar colectivo	32	XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII.	de 21 a 50	<b>Primera vez:</b> 1 a 12 horas. <b>Infractor habitual:</b> 13 a 24 horas. <b>Infractor reincidente</b> : de 25 a 36 horas.	1 A 36 horas
Contra la seguridad de la comunidad	33	I, II, III, IV, V,VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV.	de 4 a 20	<b>Primera vez:</b> 1 a 12 horas. <b>Infractor habitual:</b> 13 a 24 horas.	1 A 36 horas

				<b>Infractor reincidente</b> : de 25 a 36 horas.	
Contra la integridad y dignidad de las personas	34	I, III IV.	de 4 a 20	<b>Primera vez:</b> 1 a 12 horas. <b>Infractor habitual:</b> 13 a 24 horas. <b>Infractor reincidente</b> : de 25 a 36 horas.	1 A 36 horas
Contra la integridad y dignidad de las personas	34	II, V, VI, VII y VIII.	de 21 a 50	<b>Primera vez:</b> 1 a 12 horas. <b>Infractor habitual:</b> 13 a 24 horas. <b>Infractor reincidente</b>	1 A 36 horas

				: de 25 a 36 horas.	
Contra la salud y el medio ambiente	35	I y VI.	de 4 a 20	<b>Primera vez:</b> 1 a 12 horas. <b>Infractor habitual:</b> 13 a 24 horas. <b>Infractor reincidente:</b> de 25 a 36 horas.	1 A 36 horas
Contra la salud y el medio ambiente	35	II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X,, XI y XII.	de 21 a 50	<b>Primera vez:</b> 1 a 12 horas. <b>Infractor habitual:</b> 13 a 24 horas. <b>Infractor reincidente:</b> de 25 a 36 horas.	1 A 36 horas

Contra la propiedad	36	I, II, III, IV, V y VI.	de 4 a 20	<b>Primera vez:</b> 1 a 12 horas. <b>Infractor habitual:</b> 13 a 24 horas. <b>Infractor reincidente:</b> de 25 a 36 horas.	1 A 36 horas
Contra la propiedad	36	VII, VIII, IX, X, y XI.	de 21 a 50	<b>Primera vez:</b> 1 a 12 horas. <b>Infractor habitual:</b> 13 a 24 horas. <b>Infractor reincidente:</b> de 25 a 36 horas.	1 A 36 horas
De carácter vial	37	NO APLICA	Según lo establecido	Según lo establecido	1 A 36 horas

			o por el Reglameto de Movilidad , Tránsito y Seguridad Vial del municipio de General Zuazua, Nuevo León.	por el Reglameto de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial del municipio de General Zuazua, Nuevo León.	
Al respeto y cuidado animal	37 bis	I al XV	de 21 a 50	<b>Primera vez:</b> 1 a 12 horas. <b>Infractor habitual:</b> 13 a 24 horas. <b>Infractor reincidente</b> : de 25 a 36 horas.	1 A 36 horas



## **ARTÍCULO 41.- DE LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES.**

En la determinación de la sanción, el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad y consecuencias de la falta administrativa;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición, resistencia o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros, incluyendo los municipales;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicos de la o el infractor, incluyendo su género; y
- VI. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Artículo 41-BIS.- El Registro de Personas Infractoras contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere este reglamento y se integrará con los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio, sexo, edad, ocupación, si pertenece a un grupo vulnerable;
- II. Infracciones cometidas;
- III. Lugares de comisión de la infracción;
- IV. Sanciones impuestas y, en su caso, lugares de cumplimiento del arresto;
- V. Realización de actividades de apoyo a la comunidad, y
- VI. Fotografía de la Persona Infractora.

El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para las Personas Juzgadoras a efecto de obtener los elementos necesarios para motivar la aplicación de sanciones.

El Registro de Personas Infractoras estará a cargo del Juez Cívico y sólo se proporcionará información de los registros que consten en el mismo, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

La información contenida en el Registro de Personas Infractoras tendrá por objeto contar con una base de datos que permita establecer los antecedentes de infracciones cometidas por una persona, para determinar su reincidencia, el cómputo de horas cumplidas como trabajo a favor de la comunidad, el diseño de las estrategias y

acciones tendientes a la preservación del orden y la tranquilidad pública en el Municipio de General Zuazua, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones.

Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir y los de proporcionar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD Y LAS MEDIDAS CÍVICAS**

### **ARTÍCULO 42.- DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.**

El Juez Cívico podrá imponer, como trabajo a favor de la comunidad, cualquiera de las actividades siguientes:

- I. Limpiar, pintar, y en su caso restaurar los bienes públicos propiedad del Municipio que hubieren sido dañados por el infractor;
- II. Limpiar, pintar, y en su caso restaurar los edificios públicos, ya sean federales, estatales, municipales o privados en los que preste servicio el Municipio;
- III. Efectuar obras de limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en lugares de uso común en el Municipio, así como en aquellas instituciones o establecimientos públicos;
- IV. Impartición de pláticas, conferencias talleres, o cualquier otra actividad en beneficio de la comunidad, que correspondan a actividades propias del oficio, ocupación o profesión que realice el infractor;
- V. Participación en actividades de carácter artístico, cultural, deportivo, ecológico o turístico que organice o promueva el Municipio, así como aquellas relacionadas con el desarrollo social de la población; y
- VI. Cualquier otra actividad que sea a favor de la comunidad.

### **ARTÍCULO 43.- DE LA MODIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.**

El Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor y el reporte del Supervisor de Medidas, podrá acordar la modificación de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción que se trate.

#### **ARTÍCULO 44.- DE LAS MEDIDAS CÍVICAS.**

Las Medidas Cívicas son soluciones a través de actividades recomendadas por el Equipo Técnico para modificar el comportamiento de las personas de manera positiva. El Juez Cívico atendiendo al perfil de riesgo del probable infractor, o infractor según corresponda, recomendará a éste someterse a las Medidas Cívicas que establezca el Portafolio de Soluciones en materia de Justicia Cívica.

Al fijar una o varias medidas cívicas, el Juez Cívico establecerá un plazo de suspensión del procedimiento, que no podrá ser inferior a dos días ni superior a dos años, por lo cual la medida cívica tendrá una duración mínima de 3 meses y no podrá exceder de 2 años, las cuales, de forma enunciativa más no limitativa, se señalan:

- I. Residir en un lugar determinado;
- II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
- III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;
- IV. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;
- V. Aprender una profesión u oficio o cursar capacitaciones en el lugar o la institución que determine el Juez Cívico;
- VI. Prestar servicio social a favor del Municipio o de instituciones de beneficencia pública;
- VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas;
- VIII. Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez Cívico determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;
- IX. Someterse a la vigilancia que determine el Juez Cívico;
- X. Contar con permiso de residencia para la estancia en el país expedido por la autoridad migratoria facultada para ello; y
- XI. Cualquier otra condición que, a juicio del Juez Cívico, logre una efectiva tutela de los derechos de la parte quejosa.

Para fijar las Medidas Cívicas, el Juez Cívico podrá disponer que el probable infractor sea sometido a una evaluación previa. El Representante Social o la parte quejosa, podrán proponer al Juez Cívico las condiciones a las que consideran debe someterse el probable infractor.

El Juez Cívico preguntará al probable infractor si se obliga a cumplir con las medidas cívicas propuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.

Las Medidas Cívicas suspenden el procedimiento de Justicia Cívica o suspenden los efectos de la sanción.

El cumplimiento de la medida cívica deja sin sanción al infractor, pero su incumplimiento será motivo para la imposición de trabajo en favor de la comunidad.

#### **ARTÍCULO 45.- DEL ACUERDO DE MEDIDAS CÍVICAS.**

El acuerdo de las Medidas Cívicas deberá contener:

- I. Programas, acciones y actividades;
- II. Número de sesiones;
- III. Institución o instituciones a las que se canaliza el probable infractor; y
- IV. En el acuerdo deberá señalar las medidas de apremio en caso de incumplimiento que se establecen en este Reglamento.
  - a) En caso de incumplimiento, el probable infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas cívicas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada o no asista a la cita con el Juez Cívico, éste aplicará la medida de apremio correspondiente; y
  - b) En los casos de los menores de edad, los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Corresponde al Supervisor de Medidas realizar el seguimiento y someter a la consideración del Juez Cívico y Equipo Técnico la evaluación de las medidas cívicas dispuestas al probable infractor, con el objetivo de determinar su impacto social en la

modificación del comportamiento positivo, la cultura de la paz y la reconstrucción del tejido social como acciones para evitar el escalamiento de la violencia comunitaria.

#### **ARTÍCULO 46.- DEL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CÍVICAS.**

El Supervisor de Medidas, en el seguimiento de las medidas cívicas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cívicas aplicadas por el Juez Cívico, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;
- II. Entrevistar periódicamente a la parte quejosa o testigo, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cívica aplicada y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente;
- III. Realizar entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el probable infractor o infractor;
- IV. Verificar la localización del probable infractor o infractor en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por el Juez Cívico así lo requiera;
- V. Requerir que el probable infractor o infractor proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, o el resultado del examen de las mismas en su caso, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por el Juez Cívico así lo requiera;
- VI. Supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que el Juez Cívico encargue el cuidado del probable infractor o infractor, cumplan las obligaciones contraídas;
- VII. Solicitar al probable infractor o infractor la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones aplicadas;
- VIII. Revisar y sugerir el cambio de las condiciones de las medidas cívicas aplicadas al probable infractor o infractor, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida;
- IX. Informar a las partes aquellas violaciones a las medidas y obligaciones aplicadas que estén debidamente verificadas, y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes;
- X. Conservar actualizada una base de datos sobre las medidas cívicas y obligaciones establecidas, su seguimiento y conclusión;

- XI. Solicitar y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de otros Municipios dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, así como a la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- XII. Ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares de otros Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia;
- XIII. Canalizar al probable infractor o infractor a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda apoyo jurídico o cualquier otro, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por Juez Cívico así lo requiera, y
- XIV. Las demás que establezca el presente Reglamento o demás disposiciones aplicables.

Para el seguimiento y supervisión de las Medidas Cívicas, el Supervisor de Medidas contará con el auxilio de la Policía.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO**

### **ARTÍCULO 47.- DISPOSICIONES GENERALES.**

Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de faltas administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Cualquier persona, en caso de que considere que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectada por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Juez a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.

Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes, el Mediador o el Juez Cívico, según corresponda.

### **ARTÍCULO 48.- DE LOS MASC.**

Son mecanismos alternativos de solución de conflictos:

- I. La mediación; y
- II. La conciliación.

Dichos mecanismos se resolverán atendiendo a las disposiciones de la Ley de Mecanismos y demás normatividad aplicable en la materia.

Los acuerdos celebrados ante el Mediador, por las partes involucradas en un conflicto vecinal, queja y/o falta administrativa, deberán de ser ratificados y sancionados mediante audiencia pública por el Juez Cívico, por lo que, una vez celebrado el acuerdo de voluntades en la oficina del mediador, se procederá a realizar la ratificación y sanción del mismo en la sala de audiencias del Juzgado Cívico.

#### **ARTÍCULO 49.- DE LOS JUECES CÍVICOS COMO FACILITADORES DE MASC.**

Para que el Juez Cívico pueda fungir como facilitador en Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, deberá acreditar la certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, de lo contrario tendrá que canalizar los casos al Centro de Mediación Municipal.

#### **ARTÍCULO 50.- DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.**

Conforme al artículo 24 de la Ley de Mecanismos, la Justicia Restaurativa se podrá obtener a través de cualquier metodología a elección de las partes, incluidos los mecanismos alternativos contemplados por la citada Ley, debiendo observar los siguientes principios:

- I. Encuentro entre las personas involucradas en la controversia;
- II. Enmiendas acordadas por las partes como compensación o restauración del daño o perjuicio sufrido por la parte ofendida, sea de naturaleza moral o patrimonial;
- III. Responsabilidad y restauración dentro de la comunidad para todas las personas involucradas; e
- IV. Inclusión de todas las personas involucradas en la controversia dentro del proceso de Justicia Restaurativa.

La Justicia Restaurativa se podrá aplicar para la reparación del daño o perjuicio derivado de cualquier conflicto comunitario que sea sometido en materia de Justicia Cívica.

#### **ARTÍCULO 51.- DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.**

La reparación del daño deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del daño a entera satisfacción de las partes, el Centro de Mediación hará del conocimiento al Juez Cívico de dicha resolución, quien suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda. En dichos procedimientos el Juez Cívico que fungió como facilitador no podrá ser quien determine la existencia de la falta administrativa.

### **CAPÍTULO DÉCIMO DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA**

#### **ARTÍCULO 52.- DE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA CÍVICA.**

El procedimiento de Justicia Cívica se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediatez, continuidad y economía procesal.

Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal, podrán iniciarse:

- 1.- Con la presentación o no, del probable infractor.



2.- Con la queja o denuncia, presentada por cualquier medio de comunicación por parte de particulares por la probable comisión de faltas administrativas, o

3.- Por remisión por parte de cualquier autoridad dependiente de la Administración Pública Municipal de General Zuazua, de algún acta, actuación o documento que en ejercicio de sus funciones hayan elaborado, a través de alguna actuación de otra dependencia pongan en conocimiento al Juez Cívico de los hechos, actos, omisiones o conductas, que puedan actualizar alguna infracción administrativa previstas en este Reglamento, ello con independencia de las que se generen en el ámbito de otras disposiciones reglamentarias y/o leyes estatales, quien lo atenderá y continuará con el trámite correspondiente.

Una vez que el Juez cívico, tenga conocimiento de los hechos a través de cualquier de los medios antes descritos, se dará inicio al procedimiento y el Juez Cívico citará al presunto Infractor a efecto de desarrollar la audiencia pública a que refiere el presente Reglamento y determinar lo conducente.

En el caso de que el probable infractor se encuentre detenido, el médico dictaminará sobre las condiciones físicas y mentales de éste para atender la audiencia, debiendo señalar la hora probable en que podrá estar en condiciones de presentarse a la audiencia. El Juez Cívico diferirá la audiencia por el lapso de tiempo recomendado por el médico.

El Juez Cívico podrá diferir el procedimiento hasta por treinta minutos para la consideración y valorización de las pruebas o para fundar y motivar adecuadamente la resolución. Durante este lapso, el probable infractor permanecerá en la barandilla a disposición del Juez Cívico.

Excepcionalmente las audiencias podrán ser privadas, cuando participen personas menores de edad o cuando pudiera afectar la integridad física o psicológica de la parte quejosa, los testigos o del probable infractor.

### **ARTÍCULO 53.- DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL.**

El Juez Cívico es competente para conocer de los asuntos cometidos dentro del Municipio, que se hayan iniciado en éste y tenga efectos en otro, o se haya iniciado en otro y tenga efectos en el Municipio.

Los infractores a quienes se les imponga trabajo en favor de la comunidad o que se les aplique una o varias medidas cívicas, podrán cumplir sus encomiendas en otros Municipios atendiendo al Sistema Metropolitano de Justicia Cívica.

El Juzgado Cívico del Municipio supervisará el cumplimiento de medidas solicitadas por Jueces Cívicos de otros Municipios e informará sus avances.

#### **ARTÍCULO 54.- DE LAS NORMAS SUPLETORIAS.**

Se aplicarán de manera supletoria al presente Reglamento, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal para el procedimiento y resolución durante la audiencia siempre que no se opongan a los objetivos de la justicia cívica, así como la Ley de Mecanismos para la mediación y el Código de procedimientos civiles en vigor para nuestro Estado.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

#### **ARTÍCULO 55.- DEL REGISTRO DE LAS ACTUACIONES.**

Las audiencias de Justicia Cívica serán registradas por cualquier medio, preferentemente tecnológico, para acreditar su certeza. La grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por tres años, momento en el cual se procederá a su remisión al archivo.

#### **ARTÍCULO 56.- DEL RESPETO Y ORDEN EN LAS AUDIENCIAS.**

Toda persona que intervenga o asista a las audiencias está obligada a observar respeto y mantener el orden, absteniéndose de emitir comentarios y manifestaciones respecto a las actuaciones que se desarrollen. El Juez Cívico podrá ordenar el desalojo de las personas que transgredan estos principios.

#### **ARTÍCULO 57.- DE LOS TRADUCTORES E INTÉRPRETES.**

Cuando la parte quejosa o el probable infractor no hablen español o tengan alguna discapacidad auditiva y no cuenten con traductor o interprete, el Municipio le

proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento de Justicia Cívica no podrá dar inicio.

## **ARTÍCULO 58.- DE LA JUSTICIA CÍVICA PARA ADOLESCENTES.**

En caso de que el probable infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I. El o la Juez Cívico se sujetará a lo siguiente, en primer lugar, toda vez que dentro del procedimiento se involucran derechos de menores edad, esta autoridad determina reservar la información de éstos en cuanto a su nombre o características, en acatamiento al numeral 8.12 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocida como “Reglas de Beijing”, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Por ello, el nombre de los menores será sustituido por siglas cada vez que se requiera señalarlos en este auto y en las subsecuentes actuaciones, por constituir información que puede conducir a revelar la identidad de los infantes y con ello trasgredir las citadas reglas.
- II. El Juez Cívico requerirá la presencia de quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, quien podrá solicitar la participación de un Asesor Cívico Municipal para que acompañe al adolescente, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- III. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en el Juzgado Cívico, en la sección de adolescentes;
- IV. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, el Juez Cívico le nombrará un Defensor Municipal, para que lo asista, después de lo cual determinará sobre la existencia de responsabilidad;
- V. En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez Cívico le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta, imponiéndole la sanción o medida cívica que corresponda.

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna falta administrativa prevista en el presente Reglamento sólo serán sujeto a rehabilitación y asistencia social a través de las Medidas Cívicas que se estimen necesarias para lograr el comportamiento positivo del probable infractor.

En caso de la fracción IV del presente artículo y de encontrarse responsable de la falta administrativa, el o la Juez Cívico a fin de salvaguardar el interés superior del menor,

pondrá a disposición de la Defensoría Municipal del Sistema DIF del municipio al menor a fin de que la autoridad asistencial inicie una investigación del caso.

## **ARTÍCULO 59.- DE LA EVALUACIÓN MÉDICA.**

La evaluación médica constituirá un procedimiento de rigor a toda persona puesta a disposición como un probable infractor ante el Centro de Detención Municipal y el Juzgado Cívico previo a la celebración de la audiencia cívica, la valoración médica del estado físico y mental del probable infractor, y la edad probable en caso de personas menores de edad, cuya evaluación deberá de ser suscrito, de manera física o digital, por el médico de guardia.

Antes de ingresar al área de internamiento, deberá elaborarse un dictamen médico a la persona detenida, siendo obligación del médico de guardia precisar si dicha persona presenta alguna lesión, las características de esta en cuanto a su gravedad, tiempo de sanidad o si requiere alguna atención médica especializada o su posible internamiento a alguna institución hospitalaria, así mismo deberá determinar en el mismo documento, con toda precisión, si dicha persona se encuentra bajo los efectos del alcohol, determinando cuantos grados presenta en sangre mediante un aparato tipo alcoholímetro, a fin de determinar su estatus como: no ebrio, aliento alcohólico, ebrio incompleto o ebrio completo, sustancia tóxica o enervante, o en caso contrario si no presenta ninguna de las circunstancias antes descritas. Por otra parte, el médico de guardia deberá expresar en forma clara y concreta si existe algún inconveniente que por su estado de salud física o mental la persona examinada no deba de ingresar al área de internamiento. En el dictamen se precisará el nombre y firma del médico que elabora el documento, así como el número de su cédula profesional.

El médico de guardia, además de las atribuciones contenidas en el artículo 20 D del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Aplicar en caso necesario, los primeros auxilios a los internos que así lo requieran, y realizará las consultas y ordenar los exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los detenidos e internos.
- II. Controlar los medicamentos y/o aparatos o accesorios médicos que se le deban administrar a los internos.
- III. Emitir opinión al Juez Calificador en turno, sobre el traslado de los detenidos a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario.
- IV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables a este Municipio

## **ARTÍCULO 60.- DE OTRAS EVALUACIONES.**

Desde la recepción del probable infractor ante el Centro de Detención Municipal, el Policía o el Juez Cívico compartirán los asuntos con el Equipo Técnico para que éste realice las evaluaciones correspondientes que le permitan advertir la existencia de factores de riesgo para evitar el escalamiento de la violencia por conductas antisociales.

El Equipo Técnico presentará el resultado del análisis en la reunión previa a la Audiencia Cívica a efectos de documentar y valorar si el probable infractor presenta un perfil de riesgo que deba atenderse a través de Medidas Cívicas y tratamiento cognitivo-conductual, entre otros programas para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

## **ARTÍCULO 61.- DE LA REUNIÓN PREVIA.**

La Justicia Cívica se abordará bajo un enfoque multidisciplinario que busca atender las causas y las consecuencias de la violencia comunitaria a través de la prevención y medidas cívicas para la transformación del conflicto y la reconstrucción del tejido social, con este objetivo el Juez Cívico se auxiliará con los operadores de la Justicia Cívica con quienes llevará a cabo una reunión previa para conocer los casos que serán presentados ante audiencia cívica.

De manera breve, el Representante Social expondrá caso por caso, el Juez Cívico se asistirá del Equipo Técnico el cual expondrá los hallazgos encontrados en la evaluación psicosocial, señalando si el probable infractor es susceptible para atención especializada a través de las medidas cívicas.

De ser apto, propondrán su atención a través del Portafolio de Soluciones, en el que se acordará la medida cívica a través de programas, acciones o actividades integrales, la frecuencia y duración, así como las instituciones de apoyo interinstitucional, público o privada y las Organizaciones de la Sociedad Civil en que se llevarán a cabo dichas actividades, debiendo acordar su seguimiento y evaluación.

En la reunión previa, de ser el caso, se escuchará al Asesor Cívico y al Representante Social, con el propósito de tener la información necesaria para lograr la mejor solución

para atender el comportamiento social positivo del probable infractor y evitar que la causa del problema escale a posibles actos de violencia en el futuro.

#### **ARTÍCULO 62.- DE LAS REGLAS PROCESALES PARA AUDIENCIA CÍVICA.**

Los Jueces Cívicos previo a la celebración de la audiencia deberán observar las siguientes reglas procesales:

- I. Al ser presentado ante el Juez Cívico el probable infractor deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin. Además, se le permitirá una llamada telefónica a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del Secretario del Juzgado Cívico en turno;
- II. Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el médico evaluará su estado y señalará el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda;
- III. Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico, se ordenará su vigilancia hasta que finalice la audiencia;
- IV. Cuando el probable infractor padezca una enfermedad o discapacidad mental, y a juicio del médico sea necesario, la o el Juez Cívico suspenderá el procedimiento y citara a las personas responsables de su custodia. En caso de ausencia de estas personas, la o el Juez Cívico remitirá la persona a las autoridades de Salud o a las instituciones de asistencia social en el municipio que deben intervenir, con el fin de garantizar que se le proporcione la asistencia y la ayuda necesaria, considerando siempre un enfoque de igualdad de género y promoción de la inclusión social; y
- V. Cuando comparezca el probable infractor ante el Juez Cívico, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con un Asesor Cívico para que le asista y defienda, o en su defecto, le facilitará a un Asesor Cívico Municipal.

#### **ARTÍCULO 63.- DE LA AUDIENCIA CÍVICA.**

La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I. Iniciada la audiencia, el Juez Cívico pedirá a las partes que proporcionen su nombre, pero si se tratase de menores de edad, se resguardará su identidad; y se empleara el siguiente protocolo: “En primer lugar, toda vez que dentro del procedimiento se involucran derechos de menores edad, esta autoridad determina reservar la información de éstos en cuanto a su nombre o características, en acatamiento al numeral 8.12 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocida como “Reglas de Beijing”, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Por ello, el nombre de los menores será sustituido por siglas cada vez que se requiera señalarlos, así como en las subsecuentes actuaciones, por constituir información que puede conducir a revelar la identidad de los infantes y con ello trasgredir las citadas reglas”.
- II. Acto seguido, el Juez Cívico explicará los objetivos y dinámica del procedimiento de Justicia Cívica;
- III. El Juez Cívico expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el informe policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o del quejoso;
- IV. El Juez Cívico otorgará el uso de la palabra al probable infractor para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. El probable infractor, el Representante Social y el quejoso, en su caso, podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. El Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el probable infractor o el quejoso no presenten las pruebas que se les haya admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. El Juez Cívico dará el uso de la voz al probable infractor, al quejoso y Representante Social por si quisieren agregar algo;
- VIII. Por último, el Juez Cívico resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción o en su caso, la medida cívica correspondiente; y
- IX. En el caso en que la o el Juez Cívico imponga a la o el infractor una medida cívica que se encuentra dentro del Portafolio de Soluciones, deberá considerar el perfil de riesgo de la persona y las recomendaciones proporcionadas por el Equipo Técnico.

**ARTÍCULO 64.- DE LAS REGLAS PROCESALES PARA RESOLUCIÓN DEL CASO.**

El Juez Cívico escuchará los alegatos de clausura de las partes y dictará la resolución fundada y motivada del caso.

En los casos que, comprobada la existencia de un hecho que el presente Reglamento señala como falta administrativa y que intervenga en su comisión, ya sea como autor o partícipe, sin que opere alguna causa de justificación prevista en el Código Penal, el Juez Cívico resolverá el caso.

El Juez Cívico valorará la gravedad de la falta administrativa cometida y las circunstancias personales del infractor, tales como la edad, el estado de salud, la actividad u ocupación y, en su caso, la reincidencia y habitualidad, para la resolución administrativa correspondiente.

Toda resolución emitida por el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Identificar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso, una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la falta administrativa en que se actualiza dicha conducta antisocial y su fundamento legal;
- IV. Firma autógrafa del Juez Cívico correspondiente; e
- V. Indicar los medios de defensa que tienen las partes en contra de la resolución, la vía y el plazo para presentarlo.

## **ARTÍCULO 65.- DE LOS DERECHOS DE LA PARTE QUEJOSA.**

Son derechos de la parte quejosa, los siguientes:

- I. Recibir un trato digno y sin discriminación, con el propósito de prevenir cualquier acto que vulnere la dignidad humana y que afecte negativamente sus derechos y libertades. En este sentido, la protección de los derechos se llevará a cabo sin hacer distinciones de ningún tipo, asegurando un enfoque de igualdad de género y promoción de la inclusión social en todo momento.
- II. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la queja hasta la conclusión del procedimiento de Justicia Cívica, cuando la parte



- quejosa pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español o discapacidad auditiva;
- IV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente e intervenir en la audiencia;
  - V. A recibir atención médica y psicológica de urgencia o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios;
  - VI. A que se le repare el daño causado por la comisión de la falta administrativa, pudiendo solicitarlo directamente al Juez Cívico, sin perjuicio de que, en su caso, lo solicite el Representante Social;
  - VII. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad o cuando a juicio del Juez Cívico sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa, y
  - VIII. Los demás que establezcan este Reglamento y otras leyes aplicables.

En el caso de que la parte quejosa sean personas menores de dieciocho años de edad, el Juez Cívico o el Representante Social tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales.

Para las faltas administrativas que impliquen cualquier tipo de violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 66.- DE LOS DERECHOS DEL PROBABLE INFRACTOR.**

Son derechos del probable infractor, los siguientes:

- I. Reconocer su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir un trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, castigos corporales o coerción, ni a ninguna otra forma de trato injusto o inhumano, ya sea en relación a su presentación o sanción, garantizando así un enfoque de igualdad de género y promoción de la inclusión social en todas las circunstancias, con especial atención sus necesidades.
- III. Recibir alimentación, acceso al agua y asistencia médica de urgencia durante la vigencia de su arresto, garantizando un enfoque de igualdad de género y

- promoción de la inclusión social, y considerando las posibles necesidades específicas de cada individuo para asegurar un trato justo y equitativo;
- IV. Solicitar someterse a las medidas cívicas cuando proceda;
  - V. Estar asistido de un Asesor Cívico al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;
  - VI. Ser oído en audiencia pública por el Juez Cívico;
  - VII. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que presente;
  - VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona, el motivo de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
  - IX. Recurrir las sanciones impuestas en términos del presente Reglamento;
  - X. Cumplir el arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
  - XI. Solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado;

## **DE LAS DETENCIONES A LOS EXTRANJEROS**

El municipio garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria. En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán, de manera adicional a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.

En caso de ser extranjero, informar a la Embajada o Consulado que corresponda a fin de informar el motivo de su detención y se le proporcione asistencia migratoria.

El extranjero será exento de cumplir alguna medida cívica, solo se aplicará como sanción horas de arresto y una vez cumplida será canalizado al INM a fin de que acredite sea cual sea su situación migratoria.

Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida durante su estancia en el Juzgado Cívico.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona es mayor o menor de dieciocho años, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor a doce años, se presumirá que es niña o niño;

Los migrantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones al ingresar al juzgado cívico, por haber cometido alguna falta administrativa dentro del municipio:

- I. Cuando se trate de extranjeros con, independientemente de su situación migratoria, resguardar y custodiar la documentación que acredite su identidad y su situación.
- II. Mostrar la documentación que acredite su identidad, cuando les sea requerida por el Juez Cívico; para cualquier registro interno.
- III. Proporcionar la información y datos personales que les sean solicitados por los integrantes del juzgado para su procedimiento de audiencia cívica,

El juez cívico ni algún otro integrante del juzgado cívico podrá retener la documentación que le acredite la identidad migratoria de los migrantes.

El juzgado cívico realizará acciones con el Centro de Integración para Migrantes General Zuazua, de manera coordinada con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que permitan atender la problemática, así como la prevención de la violencia contra los migrantes y avanzar en el cumplimiento de velar por el desarrollo integral de las personas, familia y de la comunidad.

El juzgado cívico realizara acciones con la Secretaria de las Mujeres, de manera coordinada que permitan atender la problemática, así como la prevención de la violencia contra las mujeres y niñas migrantes, y avanzar en el cumplimiento de generar y fortalecer el empoderamiento y Desarrollo Integral, en coordinación con la política estatal y municipal, encaminados a lograr la igualdad sustantiva que garanticen el ejercicio pleno de todos los derechos, sustentados en el marco jurídico de la Ley de Acceso de las Mujeres Migrantes a una vida libre de violencia.

Al ingreso del Presunto Infractor podrá identificarse con credencial para votar con fotografía, expedida por la autoridad electoral nacional, o cualquier otro documento expedido por la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

A falta de documentos probatorios, para los efectos de lo dispuesto en este reglamento, se podrá acreditar la nacionalidad mexicana mediante cualquier otro elemento objetivo de convicción que permita al juez cívico determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana.

En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará la identidad de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas, mismo que sólo podrá ampliarse a solicitud expresa de la persona que se ostenta como de nacionalidad mexicana o extranjera. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a veinticuatro horas. Durante el tiempo que dure el proceso de ingreso al juzgado, el juzgado cívico deberá brindar todas las facilidades de comunicación que tenga al alcance en sus instalaciones, para que los presuntos infractores al momento de ingresar al juzgado se ostenten como mexicanos, puedan aportar elementos objetivos de convicción que permitan al juez determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana o extranjera. Durante el tiempo que perduren los procedimientos para audiencia, el juzgado está obligado a preservar la seguridad e integridad física de los infractores y/o presuntos infractores.

De igual forma, al ingresar al juzgado, los presuntos infractores estarán obligados a proporcionar la información y los datos personales que, en el ámbito de sus atribuciones, les sea solicitada por el juez cívico y tendrán derecho a ser informados sobre los requerimientos legales establecidos para su procedimiento de audiencia.

#### **ARTÍCULO 67.- DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA.**

Toda persona que se sienta agraviada por otra, con motivo de conductas antisociales que se señalan como faltas administrativas en este Reglamento, puede presentar su queja ante el Juez Cívico o ante la Policía. El derecho a formular la queja precluye en sesenta días naturales, contados a partir de la comisión de la probable falta administrativa.

El Policía Orientado a la Solución de Problemas valorará si el asunto es susceptible de mediación comunitaria en el lugar.

En caso de que el asunto no permita la mediación comunitaria, el Policía recabará los datos de prueba y requerirá a la parte quejosa y al probable infractor, si lo hubiere identificado, la aportación de los datos de prueba correspondientes.

El Juez Cívico valorará la queja y sus elementos de prueba y en caso de que a su juicio considere que no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión una falta administrativa, las desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si el Juez Cívico estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al quejoso y al probable infractor para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 3-tres días hábiles siguientes a la notificación.

En el caso de que el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el Juez Cívico librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

#### **ARTÍCULO 68.- DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

El Representante Social o el Juez Cívico en su caso, tomarán las providencias necesarias para continuar con el procedimiento en caso de incumplimiento del probable infractor.

El Representante Social, como seguimiento a la suspensión del procedimiento, solicitará al Secretario del Juzgado Cívico la celebración de una audiencia, ya sea para informar al Juez Cívico el cumplimiento de los acuerdos o el incumplimiento de los mismos y la continuación del procedimiento.

#### **ARTÍCULO 69.- DEL DESECHAMIENTO.**

El desechamiento es la determinación de no inicio del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

- I. Por inexistencia de falta administrativa, cuando sea puesto a la consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la posible comisión de una falta administrativa.
- II. Por inexistencia de responsabilidad cuando sea puesto a la consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la participación directa o indirecta de la persona señalada como infractor.

#### **ARTÍCULO 70.- DEL SOBRESEIMIENTO.**

El sobreseimiento es la determinación por la que se concluye un asunto sin haber agotado el procedimiento, por alguna de las causas siguientes:

- I. Por desistimiento de la parte quejosa, cuando ésta acuda de manera libre y espontánea ante el Juez Cívico y manifieste su desistimiento de la queja presentada.

No procede el desistimiento de la parte quejosa cuando existan indicios de violencia; cuando así lo señale expresamente el presente Reglamento para determinado tipo de falta administrativa; y cuando la parte quejosa sea el Municipio, salvo que se haya reparado el daño.

- II. Por cumplimiento del acuerdo de mediación, ya sea celebrado ante el Centro de Mediación o ante el propio Juez Cívico, cuando el probable infractor justifique ante el Juez Cívico, haber dado cumplimiento total al acuerdo.
- III. Por cumplimiento de las medidas cívicas, cuando el probable infractor haya celebrado un acuerdo con el Juez Cívico para someterse a una o varias medidas cívicas y el probable infractor justifique haber dado cumplimiento total al acuerdo.

El Juez Cívico podrá imponer medidas de apremio para lograr el cumplimiento a las medidas cívicas acordadas bajo esta fracción.

La falta de cumplimiento a los acuerdos señalados en este artículo sin justificación a juicio del Juez Cívico, será motivo para continuar el procedimiento sancionatorio.

#### **ARTÍCULO 71.- DE LAS PRUEBAS.**

Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito.

Las pruebas serán valoradas por el Juez Cívico de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando por las partes como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Juez Cívico como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos que motivaron la audiencia.

En caso de que las partes ofrezcan como prueba a un testigo o perito, deberán presentarlo al momento de la audiencia, salvo que soliciten al Juez Cívico que por su conducto sea citado en virtud de que se encuentran imposibilitados para su comparecencia debido a la naturaleza de las circunstancias.

En caso de que las partes, estando obligadas a presentar a sus testigos o peritos, no cumplan con dicha comparecencia, se les tendrá por desistidos de la prueba.

## **ARTÍCULO 72.- DEL CITATORIO O LAS NOTIFICACIONES.**

El citatorio que emita el Juez Cívico a las partes será notificado por quien determine el Juez Cívico, y podrá ser asistido por un Policía, deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. El Juzgado Cívico que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II. Nombre y domicilio de la persona citada, cuando se ignore el nombre de la persona, se señalarán los datos suficientes para su identificación, como son las características del domicilio.
- III. La probable falta administrativa por la que se le cita;
- IV. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- V. Nombre del Juez Cívico que emite el citatorio;
- VI. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y

- VII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.
- VIII. El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio. En el caso de que se niegue a firmar, ello no invalidará la validez del acta, debiéndose circunstanciar ese hecho en el acta correspondiente.

El citatorio se entregará a cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio y de no haber ninguna persona, se entregará al Juez Auxiliar del área; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos. La notificación así realizada, tendrá valor probatorio pleno.

Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente.

Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por quienes determine el Juzgado Cívico.

Tratándose del citatorio para el presunto infractor, deberá hacerse saber que podrá ser acompañado a la audiencia por una persona de su confianza que cumpla los requisitos del artículo 22 del presente Reglamento.

En el caso de que un presunto Infractor debidamente notificado no comparezca a 2-dos citatorios que le extienda el Juez Cívico, éste librará orden de presentación en su contra, previa fundamentación y motivación, turnándola de inmediato a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad, para que sea ejecutada por la policía a su cargo y bajo su más estricta responsabilidad en un plazo que no exceda de 72-setenta y dos horas.

En caso de que el presunto Infractor no se encuentre en el Municipio, el Juez Cívico o a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad, con base a los mecanismos de colaboración que al efecto se establezcan, se auxiliará de otros cuerpos de seguridad pública para ejecutar la orden de presentación.



Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez Cívico en turno a los probables Infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

Las personas que comparezcan ante la o el Juez Cívico previa orden de presentación, deberán permanecer en el Juzgado Cívico durante el desahogo de la Audiencia Pública y hasta que la o el Juez Cívico emita la resolución que corresponda.

### **ARTÍCULO 73.- DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

Se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán utilizarse en la presentación de quejas en línea que permitan su seguimiento.

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.

### **ARTÍCULO 74.- DE LOS MEDIOS DE APREMIO.**

En el supuesto de que el infractor o cualquier persona que intervenga en el proceso de Justicia Cívica, no cumpla con las actividades encomendadas o indicaciones, el o la Juez Cívico a fin de hacer cumplir sus órdenes, determinaciones o resoluciones, podrá hacer uso mediante uso indistinto de los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de cinco a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA); tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso;
- III. Arresto de tres horas hasta treinta y seis horas; y
- IV. Auxilio de la fuerza pública.

### **ARTÍCULO 75.- DE LA ORDEN DE PRESENTACIÓN.**

Los Agentes de Policía que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez Cívico a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, sin pena de las sanciones aplicables en su caso.

#### **ARTÍCULO 76.- DE LA CONMINACIÓN A LA MEDIACIÓN.**

El Juez Cívico conminará a las partes a que acudan al Centro de Mediación para la solución de su asunto, cuando no exista violencia ni se acredite un perfil de riesgo de violencia o adicciones del probable infractor y así lo autorice el presente Reglamento.

En caso de que las partes decidan acudir al Centro de Mediación, éste tendrá cinco días para resolver el caso. El Mediador podrá solicitar una prórroga hasta por cinco días hábiles más cuando justifique que existen circunstancias válidas de resolver la situación entre las partes dentro de ese tiempo; ante dicha solicitud el Juez Cívico resolverá de plano.

De llegar a un acuerdo en el Centro de Mediación, el Mediador entregará una copia del acuerdo a cada una de las partes y otra al Juez Cívico para el registro correspondiente.

En caso de no llegar a un acuerdo, el Centro de Mediación devolverá el caso al Juzgado Cívico para programar la audiencia correspondiente, citar a las partes y continuar el procedimiento hasta su resolución.

#### **ARTÍCULO 77.- DE LOS EFECTOS DEL ACUERDO DE MEDIACIÓN.**

Cuando el acuerdo de mediación entre las partes resuelva el conflicto en ese mismo acto, se sobreseerá el procedimiento.

Si los efectos del acuerdo de mediación estuvieren condicionados a un plazo determinado, se suspenderá el procedimiento hasta que se cumplan las condiciones pactadas dentro del plazo fijado, lo que sobreseerá el procedimiento.

De no cumplirse las condiciones del acuerdo en el plazo acordado, el Secretario del Juzgado Cívico programará la audiencia correspondiente, citará a las partes y continuará el procedimiento hasta su resolución.

## **ARTÍCULO 78.- DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES.**

El Secretario del Juzgado Cívico, con el apoyo del Representante Social, dará seguimiento hasta su cumplimiento de las soluciones ordenadas por el Juez Cívico.

El infractor podrá solicitar que la medida cívica aceptada o el trabajo a favor de la comunidad impuesto, sea realizada en el Municipio de su residencia, cuando se haya convenido dicha colaboración. El Juez Cívico del Municipio en donde se cumplirá la solución, deberá aceptar informar del seguimiento y, en su caso, del cumplimiento correspondiente al Juez Cívico original.

## **ARTÍCULO 79.- DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.**

La ejecución de las resoluciones podrá ser suspendida cuando el infractor se comprometa por escrito a cumplir las medidas cívicas que determine el Juez Cívico.

De cumplir el infractor con las medidas cívicas, el Juez Cívico dará por cumplida la resolución.

En caso de que el infractor no cumpla las medidas cívicas acordadas, el Juez Cívico valorará con el Equipo Técnico la imposición de medios de apremio o el cumplimiento de la sanción.

En el supuesto de que el infractor se haya sometido a alguna medida cívica y este incumpla con la misma, el juez citara al infractor a fin de levantar la suspensión y reanudar la audiencia y emitir la sanción correspondiente, cebe mencionar que no se podrá otorgar el beneficio de la medida cívica al infractor.

Tratándose de incumplimiento de sanciones impuestas por la aplicación de otros Reglamentos municipales a los infractores, el Juez Cívico, previa orden de presentación girada en contra del infractor. Desahogara la audiencia pública y tendrá la facultad de sustituir la sanción consistente en servicio en favor de la comunidad por un arresto de 1 a 36 horas o en su defecto dará vista a la Tesorería Municipal a fin de que se aplique la multa correspondiente al caso en concreto, decretando un plazo de 5 días hábiles al infractor a fin de que de cumplimiento a la misma y acredite con la documental idónea el pago efectuado, de lo contrario dará aviso a la Tesorería Municipal a fin de que inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución por el crédito fiscal generado en contra del infractor.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y REDES DE APOYO**

### **ARTÍCULO 80.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.**

A fin de garantizar una coordinación efectiva cada dependencia que integre la administración pública municipal deberá de nombrar un enlace con la Dirección de Justicia Cívica a fin de estar en comunicación constante para el monitoreo de las Medidas Cívicas o Trabajo en Favor de la Comunidad, impuestas por el o la Juez Cívico.

Por lo que las dependencias antes mencionadas tendrán la obligación de coadyuvar con la Dirección del Justicia Cívica para la canalización de los infractores de cualquier Reglamento municipal a fin de que cumplan con las Medidas Cívicas o Trabajo en Favor de la Comunidad, impuestas por el o la Juez Cívico.

### **ARTÍCULO 81.- DE LAS REDES DE APOYO COLABORATIVO.**

El Gobierno Municipal podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones o dependencias gubernamentales, Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones públicas y privadas, así como de la academia, con el propósito de que brinden apoyo colaborativo a los Juzgados Cívicos en la aplicación y atención de las Medidas Cívicas necesarias para mejorar el comportamiento social positivo del infractor.

### **ARTÍCULO 82.- DE LAS CONVOCATORIAS CON PARTICIPACIÓN SOCIAL.**

Para apoyar al fortalecimiento e implementación de la Justicia Cívica, el Gobierno Municipal podrá prever en su presupuesto la asignación de recursos para que, a través de convocatorias públicas y abiertas con participación social, se otorgue el financiamiento a Organizaciones de la Sociedad Civil, que atiendan a través de intervenciones especializadas y basadas en evidencia, la atención focalizada de probables infractores con perfil de riesgo de violencia o adicciones, en áreas como terapias cognitivo-conductuales, atención psicológica, tratamiento de adicciones, prevención de la violencia y otras acciones para la reconstrucción del tejido social.

Las intervenciones o programas deberán centrarse en generar condiciones que permitan disminuir los efectos de la exposición a la violencia, así como de la modificación y disminución de los comportamientos de riesgo que pudieran generar mayor propensión a generar conductas violentas.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PORTAFOLIO DE SOLUCIONES**

### **ARTÍCULO 83.- DE LA POLÍTICA PÚBLICA.**

Las intervenciones o programas deberán enfocarse en la creación de condiciones que posibiliten la reducción de los efectos de la exposición a la violencia, así como la modificación y disminución de comportamientos de riesgo que podrían aumentar la probabilidad de generar conductas violentas. Estas acciones se llevarán a cabo con un enfoque de igualdad de género y promoción de la inclusión social, considerando las particularidades y necesidades de cada individuo para garantizar una respuesta justa y equitativa:

- I. Integralidad. Correspondiente al abordaje de las causas generadoras de los factores criminológicos con una visión multifactorial;
- II. Transversalidad. Articulación, homologación y complementación de las políticas públicas, programas y acciones de distintos órdenes de gobierno encaminados a reducir las causas generadoras de la violencia y la delincuencia; y la articulación, homologación y complementación de las políticas públicas, programas y acciones de distintos órdenes de gobierno con el propósito de reducir las causas subyacentes de la violencia y la delincuencia, asegurando un enfoque de igualdad de género y promoción de la inclusión social en todas las instancias para abordar de manera equitativa los desafíos de la sociedad.
- III. Focalización. Implementación de acciones concretas en un punto previamente determinado afectado por la violencia y la delincuencia.

A fin de dar cumplimiento a la política pública contenida en el presente Reglamento, todas las dependencias que integran la administración pública municipal, en el ámbito de sus atribuciones estarán obligadas a integrar el Portafolio de Soluciones a fin de garantizar la canalización y cumplimiento de las Medidas Cívicas o Trabajo en Favor de la Comunidad, impuestas por el o la Juez Cívico.

## **ARTÍCULO 84.- DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.**

Las políticas públicas, estrategias, programas y acciones que impulse el Municipio en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia incluirán los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, en términos de la Ley General para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia y la Ley de Prevención Social de La Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

Las estrategias de prevención de la violencia y la delincuencia podrán tener, según sea el caso alguno de los siguientes grados:

- I. **Prevención primaria.** Comprende medidas orientadas hacia todos aquellos factores causales que predisponen a la comisión de hechos delictivos y a la reducción de oportunidades que los favorecen;
- II. **Prevención secundaria.** Comprende medidas dirigidas a grupos de riesgo y se encarga de la modificación de la conducta de las personas, en especial de quienes manifiestan mayores riesgos de desarrollar una trayectoria violenta o delictiva; y
- III. **Prevención terciaria.** Comprende medidas para prevenir la reincidencia en el uso de la violencia o en conductas delictivas, mediante programas de reinserción social o de tratamiento, y que se centra en truncar las trayectorias delictivas.

## **ARTÍCULO 85.- DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL CON ENFOQUE EN LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS COMUNITARIOS.**

Para la implementación de programas y acciones en materia de Justicia Cívica y de prevención social de la violencia y de la delincuencia, se establecerán metodologías basadas en evidencia para fomentar la reconstrucción del tejido social. El propósito fundamental de estas metodologías será la configuración de vínculos sociales e institucionales promuevan la cohesión y la revitalización de la vida social, con un enfoque en la seguridad comunitaria. Esto permitirá transformar los conflictos y fomentar los procesos de cambio constructivo que reduzcan la violencia y aumenten la equidad en la interacción directa y en las estructuras sociales, abordando de manera efectiva los problemas sociales y promoviendo la igualdad de género y la inclusión social.

## **ARTÍCULO 86.- DEL PORTAFOLIO DE SOLUCIONES.**

El Portafolio de Soluciones en materia de Justicia Cívica permitirá vincular a las personas con perfil de riesgo con los programas de las instituciones públicas, privadas y sociales que brindan servicios especializados para su atención.

Para la elaboración del Portafolio de Soluciones, la Secretaría de Prevención Social se apoyará con especialistas en la materia, fomentando la participación de la sociedad civil, academia e iniciativa privada, para identificar aquellos programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia, a fin de prever soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de violencia comunitaria o conductas antisociales.

El Juez Cívico priorizará el Portafolio de Soluciones que contiene las Medidas Cívicas, previa evaluación psicosocial del riesgo y acordará su seguimiento y evaluación, a efectos de medir el impacto en el comportamiento social positivo del infractor para reducir la reincidencia de conductas antisociales a futuro.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**

### **ARTÍCULO 87.- DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS PARA LA JUSTICIA CÍVICA.**

La Secretaría de Prevención Social, con el apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento, diseñará y promoverá programas para la cultura de la legalidad y la construcción de la paz, a través de la participación de la comunidad en colaboración con las autoridades competentes, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre los Jueces Cívicos y la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y la comunidad en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas, e

- IV. Impulsar el respeto a los derechos humanos, la cultura de la legalidad, la paz, el orden público, la convivencia cívica y la solidaridad social, a través de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

#### **ARTÍCULO 88.- DE LA SUPERVISIÓN COMUNITARIA.**

La Secretaría de Prevención Social integrará un cuerpo de personas colaboradoras comunitarias que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los Juzgados Cívicos bajo las reglas del debido proceso establecidas en el presente Reglamento, y no se entorpezcan las funciones propias de la Justicia Cívica, ni se vulneren derechos de los quejosos o probables infractores.

#### **ARTÍCULO 89.- DE LAS REUNIONES VECINALES.**

La persona en que recaiga la Titularidad de la Presidencia Municipal, convocará a los Jueces Cívicos, con la periodicidad que se requiera, a reuniones con los órganos de representación vecinal o comités de participación ciudadana del Municipio, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a las personas habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este Reglamento.

Las reuniones se realizarán en lugares preferentemente públicos. A las reuniones se podrá invitar a los funcionarios del Gobierno Municipal y Policías, y de cada reunión, se elaborará un informe que será remitido a la Secretaría del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JUSTICIA CÍVICA**

#### **ARTÍCULO 90. DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN.**

El Sistema de Información de la Justicia Cívica es todo dato relacionado con el procedimiento de cada uno de los casos atendidos en los Juzgados Cívicos, desde la comisión del hecho hasta su total terminación, así como la interconexión de las bases de datos con otras instituciones del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.



Para tal efecto, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

El Sistema de Información estará coordinado por la Secretaría del Ayuntamiento con apoyo de la Secretaría de Prevención Social y será administrado por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio.

Las demás dependencias, instituciones públicas y privadas, las de carácter social y de la academia que colaboren dentro del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica, están obligadas a informar y aportar cualquier información al Juez Cívico y a las autoridades correspondientes, en términos de las disposiciones legales aplicables en materia de protección y tratamiento de datos personales y bajo las reglas de información reservada y confidencial sobre seguridad pública.

#### **ARTÍCULO 91.- DE LOS REGISTROS.**

El Sistema de Información estará compuesto por diversos registros que contendrán la información necesaria para la toma de decisiones.

Además, servirán para contar con los indicadores necesarios para medir la gestión del procedimiento, así como la eficacia y la eficiencia de las soluciones o intervenciones realizadas en materia de Justicia Cívica.

#### **ARTÍCULO 92.- DEL REGISTRO DE DETENCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.**

Conforme a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, se llevará a cabo el registro de cada persona detenida o probable infractor.

El Registro consistirá en una base de datos que concentra la información sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades o del procedimiento administrativo sancionador ante el Juez Cívico, respectivamente. Dicho registro será administrado por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad y justicia con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables.

El tratamiento de los datos personales de la persona detenida o probable infractor por parte de los sujetos obligados que deban intervenir en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de información del Registro, deberá sujetarse a las obligaciones que la normatividad aplicable le confiera en materia de protección de datos personales. Todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

#### **ARTÍCULO 93.- DE LOS ELEMENTOS DEL REGISTRO DE DETENCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.**

El Registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre;
- II. Edad;
- III. Sexo;
- IV. Lugar, fecha y hora de la detención y los motivos de la misma;
- V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención del probable infractor, en su caso, institución, rango y área de adscripción;
- VI. La autoridad a la que será puesta a disposición;
- VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida o probable infractor no acceda a proporcionarlo;
- VIII. El señalamiento de si la persona detenida o probable infractor presenta lesiones apreciables a simple vista, y
- IX. Los demás datos que determinen las autoridades competentes.

El Registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La actualización de la información del Registro que lleven a cabo las autoridades deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

## **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO**

### **DEL OBSERVATORIO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE JUSTICIA CÍVICA**

#### **ARTÍCULO 94.- DEL OBSERVATORIO.**

Con apoyo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, la academia, expertos en el tema e iniciativa privada, la Secretaría de Prevención Social impulsará el Observatorio Ciudadano del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica a través del uso de nuevas tecnologías de la información y plataformas cívicas para la seguridad ciudadana y la prevención social de la violencia y la delincuencia.

El Observatorio Ciudadano del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica, tendrá por objeto coadyuvar con el Gobierno Municipal en el análisis y georreferenciación de las faltas cívicas o conductas antisociales, para compartir información sobre la prevención de la violencia y la delincuencia, la red de instituciones de apoyo, difundir mejores prácticas y fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en materia de Justicia Cívica.

#### **ARTÍCULO 95.- DE LOS OBJETIVOS DE LA PLATAFORMA CÍVICA.**

Son principios de esta plataforma cívica los que se entienden para Gobierno Abierto, como parte de una nueva cultura de la comunicación que impulsa un nuevo modelo organizativo y la liberación del talento creativo dentro y fuera de los perímetros de la función pública, como parte de una tecnología social y relacional que impulsa y estimula una cultura de cambio en la concepción, gestión y prestación del servicio público.

Todo dato o información que se recolecte, analice o sistematice, será proporcionada por las autoridades competentes con fines estadísticos y a través de datos abiertos, por lo que, en ningún motivo constituirá información reservada o confidencial, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable en la materia.

Se observarán las reglas generales en materia de tratamiento y protección de datos personales, así como los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición).

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA METROPOLITANO DE JUSTICIA CÍVICA**

### **ARTÍCULO 96.- DISPOSICIONES GENERALES.**

Para fomentar la rendición de cuentas y la participación ciudadana en los asuntos públicos, así como el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de Justicia Cívica y prevención social de la violencia y la delincuencia, el Consejo Metropolitano de Justicia Cívica en coordinación con el Instituto Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y a través de la participación la sociedad civil organizada, academia e iniciativa privada, llevarán a cabo las evaluaciones de procesos y el diagnóstico de capacidades institucionales para generar prácticas basadas en evidencia y el fortalecimiento de los Sistemas Locales de Prevención.

Las evaluaciones serán sistemáticas, integrales y periódicas, cuya finalidad será determinar la pertinencia y el logro de los objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad de la Justicia Cívica.

Con independencia y autonomía municipal, el Juzgado Cívico podrá llevar a cabo sus mecanismos de evaluación y seguimiento.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

### **ARTÍCULO 97.- DISPOSICIONES GENERALES.**

El Procedimiento Administrativo del Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la legislación estatal.

El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento Especial del Procedimiento Administrativo para el Municipio de General Zuazua, Nuevo León y, a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

## **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

### **ARTÍCULO 98.- DISPOSICIONES GENERALES.**

El presente Reglamento estará a disposición de los interesados para consulta ciudadana por un periodo de treinta días ante la Secretaría del Ayuntamiento y permanecerá publicado en el portal de internet del Municipio.

Los interesados harán llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno y Reglamentación, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía, en las que se deberá argumentar las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento adecuará el presente Reglamento con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de General Zuazua, Nuevo León entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se difundirá en la Gaceta Municipal, conforme a los Artículos Transitorios siguientes.

**SEGUNDO.-** El Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, dejará de ser aplicable en su totalidad.

**TERCERO.-** El Consejo Metropolitano de Justicia Cívica se instalará con los Municipios del Estado que ya tengan vigente su Reglamento de Justicia Cívica y que deseen integrarse al Consejo.

**CUARTO.-** La Secretaría de Administración y la Tesorería Municipal dispondrán los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de la presente reforma.